BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.890 | EDICION DE 80 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Viernes 5 de Mayo de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 4 de Mayo de 1944

	m$n.
Por avisos	2.763.—
Por marcas	1.040.—
Por adicionales de marcas	46.—
Por suscripciones	231.80
Por venta de ejemplares	25.70
Por venta de folletos	—.—
Total	4.106.50

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Policía de la Capital. — Estableciendo que la pensión acordada al ex sargento don A. A. Tula, por decreto de 28 de agosto de 1931, debe liquidarse a razón de $ 220 m|n., a contar desde la fecha en que fué dado de baja de la repartición.

Buenos Aires, 28 de Octubre de 1941.

104.124. — Exptes. 31.058-P-1930. — 29.777-T-1941. — Vistas las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud de pago de la pensión que por Ley N.° 4.235 disfruta el ex sargento de la Policía de la Capital, don Antonio Amar Tula, y,

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 28 de agosto de 1931 se acordó al recurrente la pensión que autoriza la Ley N.° 4.235 equivalente al sueldo que disfrutaba en el momento del accidente y a contar desde el día que dejare de prestar servicios;

Que según informe de la Policía de la Capital de fs. 28 vta. y 29, el ex sargento de la misma don Antonio Amar Tula fué dado de baja el 4 de septiembre de 1931 por haber obtenido los beneficios de la Ley de Amparo y gozando en esa fecha de un sueldo mensual de doscientos veinte pesos moneda nacional;

Que el recurrente en el momento que sufrió el accidente que motivó el decreto citado, percibía un sueldo mensual de doscientos diez pesos moneda nacional y posteriormente, en la fecha de su baja en la repartición aludida, gozaba de una asignación mensual de doscientos veinte pesos moneda nacional;

Que siendo de doscientos veinte pesos moneda nacional el sueldo devengado por el ex sargento Antonio Amar Tula en la fecha en que fué dispuesta su baja como consecuencia de habérsele acordado la pensión que autoriza la ley de referencia, es por consiguiente a este sueldo legalmente devengado y percibido por el causante al que debe ajustarse el monto de la pensión acordada;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que la pensión acordada al ex sargento de la Policía de la Capital, don Antonio Amar Tula por decreto de 28 de agosto de 1931, debe liquidarse a razón de doscientos veinte pesos moneda nacional a contar desde la fecha en que fué dado de baja en la citada repartición.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Policía de la Capital. — Se insiste en el cumplimiento del Decreto 104.124, en el que se establece el pago de diferencia de sueldo de acuerdo con el Art. 4.027 del Código Civil. (Pensión ex sargento A. Amar Tula).

Buenos Aires, abril 17 de 1944.

8.750|44. — Exptes. 31.058-P-1930. — 29.777-T-1941. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.° 104.124 de 28 de octubre de 1941, por el que se establece que la pensión de doscientos diez pesos moneda nacional acordada con arreglo a la Ley N.° 4.235, al ex sargento de la Policía de la Capital, don Antonio Amar Tula por decreto de 28 de agosto de 1931, debe liquidarse a razón de doscientos veinte pesos moneda nacional a contar desde la fecha en que fué dado de baja en la citada repartición por ser éste el sueldo legalmente devengado y percibido por el causante, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N.° 104.124 de acuerdo a jurisprudencia sentada al respecto, tanto administrativa como judicial, correspondiendo, únicamente, de acuerdo a lo dictaminado precedentemente por el Procurador General de la Nación, modificarlo en cuanto se refiere al pago de diferencias;

Por ello, atento las informaciones producidas y subsistiendo los motivos que originaron el decreto citado anteriormente,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de las disposiciones del Decreto N.° 104.124 de 28 de octubre de 1941, estableciéndose que el pago de diferencias de sueldo sólo deberá liquidarse de acuerdo con lo prescripto por el artículo 4.027, inc. 3.° del Código Civil.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — César Ameghino. — J. Honorio Silgueira. — Alberto Teisaire. — Diego I. Mason.

Estableciendo el monto de la pensión 4.235, acordada al ex agente de policía de la Capital, don Teótimo Recalde

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1943.

145.684. — 9.345-R-1931. — Vistas las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud de pago de la pensión que por Ley N.° 4.235 disfruta el ex agente de la Policía de la Capital, don Segundo Teótimo Recalde, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 27 de enero de 1932 se acordó al recurrente la pensión que autoriza la Ley N.° 4.235 equivalente al sueldo que disfrutaba en el momento del accidente y a contar desde el día que dejare de prestar servicios;

Que según informes de la Policía de la Capital corriente a fs. 28 vta. y 29, el ex agente Recalde fué dado de baja el día 1.° de febrero de 1932, disfrutando hasta el 31 inclusive de enero de dicho año, de un sueldo mensual de ciento noventa pesos moneda nacional;

Que el recurrente en el momento que sufrió el accidente que motivó el decreto citado, percibía un sueldo mensual de ciento ochenta pesos, y posteriormente, en la fecha de su baja gozaba de una asignación mensual de ciento noventa pesos;

Que siendo de esta última cantidad el sueldo devengado por el ex agente Recalde en la fecha en que fué dispuesta su baja por habérsele acordado la pensión que autoriza la Ley 4.235, es por consiguiente a este sueldo legalmente devengado y percibido por el causante al que debe ajustarse el monto de la pensión acordada;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que la pensión acordada al ex agente de la Policía de la Capital, don Segundo Teótimo Recalde por decreto de 27 de enero de 1932, debe liquidarse a razón de ciento noventa pesos moneda nacional a contar desde la fecha en que fué dado de baja en la citada repartición.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Policía de la Capital — Se insiste en el cumplimiento del Decreto 145.684, en el que se establece el pago de diferencia de sueldo de acuerdo con el Art. 4.027 del Código Civil. — (Pensión ex agente T. Recalde).

Buenos Aires, abril 17 de 1944.

9.435|44. — Expte. 9.345-R-1931. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.° 145.684 de 24 de marzo de 1943, por el que se establece que la pensión acordada al ex agente de la Policía de la Capital, don Segundo Teótimo Recalde por decreto de 27 de enero de 1932, debe liquidarse a razón de ciento noventa pesos moneda nacional a contar desde la fecha en que fué dado de baja en la citada repartición, por ser éste el sueldo legalmente devengado y percibido por el causante, y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N.° 145.684, de acuerdo a jurisprudencia sentada al respecto, tanto administrativa como judicial, correspondiendo, únicamente, de acuerdo a lo dictaminado precedentemente por el Procurador General de la Nación, modificarlo en cuanto se refiere al pago de diferencias;

Por ello, atento las informaciones producidas y subsistiendo los motivos que originaron el decreto citado anteriormente,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de las disposiciones del Decreto N.° 145.684 de 24 de marzo de 1943, estableciéndose que el pago de diferencias de sueldo sólo deberá liquidarse de acuerdo con lo prescripto por el artículo 4.027, inc. 3.° del Código Civil.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — César Ameghino. — J. Honorio Silgueira. — Juan Perón. — Juan Pistarini.

Direc. Nac. de S. Pública y A. Social. — Nombramientos de empleados

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1944.

3.532. — Expte. N.° 6.165-D-1944. — Vista la propuesta elevada por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, el personal que a continuación se menciona:

Oficial 3.°: (Item I), al Oficial 9.°, don Alejandro Félix Renauld (clase 1897, D. M. 1, M. 36.366, Carnet Caja N.° 88.337).

Oficial 5.°: (Item I), a don Juan Alberto Salar (clase 1911, D. M. 1, Mat. 103.466).

Oficial 9.°: (Item I), al Auxiliar Principal, don José Picallo (clase 1912, D. M. 1, M. 117.528, Carnet Caja N.° 305.089).

Auxiliar Mayor: (Item I), a don Angel Domínguez (clase 1908, D. M. 2, M. 161.323).

Auxiliar 1.°: (Item I), al Auxiliar 4.°, don Luis Natalio Bombaccino (clase 1911, D. M. 1, M. 106.065, Carnet Caja N.° 240.517).

Oficial 3.°: (Item I), al Oficial 9.°, don Francisco Bruno (clase 1899, D. M. 3, M. 343.974, Carnet Caja N.° 7.853).

Auxiliar 4.°: (Item I), al Auxiliar 6.° del Ministerio del Interior, don Emilio Elías Zorzoli (clase 1900, D. M. 4, M. 818.320).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Direc. Nac. de S. Pública y A. Social. — Sin efecto la designación de Oficial 5.°, don J. A. Salar.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1944.

9.663. — Expte. 17.808-D-1944. — Visto lo solicitado por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la designación del cargo de Oficial 5.°, de Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social dispuesta a favor de don Juan Alberto Salar, por Decreto N.° 3.532, de fecha 15 de febrero de 1944.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Direc. Nac. de S. Pública y A. Social. — Se nombra Oficial 9., al doctor A. R. Becerra.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1944.

8.919. — Expte. N.° 16.685-D-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Oficial 9.° (Item I) —Médico Director del Dispensario Público Nacional Polivalente en Chilecito, La Rioja— en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, al Auxiliar 4.°, doctor Angel Ricardo Becerra (clase 1899, D. M. 2, M. 214.471, Carnet Caja N.° 182.768).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Direc. Nac. de S. Pública y A. Social. — Cesantía de M. Costa de Sosa, E. I. Martínez, R. Courtade y C. Undiano.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1944.

9.661. — Expte. N.° 18.186-D-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase cesante con anterioridad a la fecha que en cada caso se indica, al siguiente personal de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social:

María Costa de Sosa, Auxiliar 8.°, partera del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Orán (Salta), 1.° de abril de 1944.

Eulalia Isabel Martínez, Ayudante 3.°, enfermera-visitadora del Centro de Higiene Maternal e Infantil de San Pedro (Jujuy), 1.° de abril de 1944.

Rosa Courtade, Ayudante 6.°, preparadora de alimentos del Centro de Higiene Maternal e Infantil de San Pedro (Jujuy), 1.° de abril de 1944.

Carlos Undiano, Auxiliar 4.°, Director del Centro de Higiene Maternal e Infantil de San Pedro (Jujuy), 13 de enero de 1944.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Se modifican los artículos 15 y 17 de la Ley 12.331

Buenos Aires, abril 28 de 1944.

10.638|44. — Visto el expediente N.º 9556|44 - (Rdo.) - (D. N. S. P. y A. S.), teniendo en cuenta lo prescripto en el inciso c) del artículo 3º de la Ley número 12.331, concordante con el espíritu del artículo 6º de la misma y de acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 15º de la Ley Nº 12.331, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

"Art. 15º — Queda prohibido en toda la república el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución, o se incite a ella; con excepción de aquellas cuyo funcionamiento fuera autorizado por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, con aprobación del Ministerio del Interior. — Estas autorizaciones sólo deberán otorgarse atendiendo a necesidades y situaciones locales, limitando su vigencia al tiempo en que las mismas subsistan, con carácter precario, debiendo los establecimientos autorizados sujetarse a las normas sanitarias que se impongan por la reglamentación".

Art. 2º — Modifícase el artículo 17º de la Ley Nº 12.331, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

"Art. 17º — Los que sostengan, administren o regenteen, ostensible o encubiertamente, casas de tolerancia, serán castigados con una multa de mil pesos moneda nacional. — En caso de reincidencia sufrirán prisión de uno a tres años, la que no podrá aplicarse en calidad de condicional. — Si fuesen ciudadanos por naturalización, la pena tendrá la accesoria de pérdida de la carta de ciudadanía y expulsión del país una vez cumplida la condena; expulsión que se aplicará, asimismo, si el penado fuese extranjero.

El simple ejercicio de la prostitución por la mujer, en su casa, en forma individual e independiente, sin afectar el pudor público, no constituye el delito penado por este artículo. — Tampoco constituye delito el ejercicio de la prostitución, por la mujer, o el desarrollo de las tareas necesarias de gestión o de administración, realizadas por mujeres, cuando se trate de actividades respectivamente cumplidas dentro y para los establecimientos autorizados en los términos del artículo 15º".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — Diego I. Mason. — César Ameghino. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini.

Declarando comprendido en la prohibición que establecen las leyes de la República sobre descanso, con las excepciones que las mismas determinan, los días 1.º de Mayo, 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio y 12 de Octubre, con la obligación de reconocerse el pago durante esos días al personal remunerado a jornal o destajo.

Buenos Aires, 29 de abril de 1944.

— 10.991|44. — Dto. N.º 13 —

CONSIDERANDO:

Que existen disposiciones legales en las distintas jurisdicciones del país que prohiben en los días 25 de Mayo y 9 de Julio el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúa con publicidad por cuenta propia, en las fábricas, talleres, casas de comercio y demás establecimientos y sitios de trabajo, exceptuadas, aquellas labores que las leyes y decretos determinan;

Que por Ley N.º 12.361 se declaró feriado en todo el territorio de la República el 20 de Junio, día de la Bandera y por decreto de octubre 4 de 1917, el 12 de Octubre, Día de la Raza;

Que en las fechas señaladas precedentemente el pueblo argentino rinde su homenaje de gratitud eterna a los próceres que con abnegación y patriotismo contribuyeron a forjar la independencia del país, al igual que se regocija por héchos gloriosos;

Que corresponde también declarar feriado nacional el 1.º de Mayo, Día de los trabajadores;

Que si bien es cierto, la designación de días feriados no perjudica al personal que percibe sus haberes por mes, no ocurre lo propio con los trabajadores remunerados a jornal o destajo, motivo por el cual es preciso reconocer el pago, durante esos días, aun cuando no hubiesen prestado trabajo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase comprendido en la prohibición que establecen las leyes de la República sobre descanso, con las excepciones que las mismas determinan, los días 1.º de Mayo, 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio y 12 de Octubre.

Art. 2.º — El Estado y los dadores de trabajo, abonarán a todo su personal que no gozare de la remuneración respectiva, el salario correspondiente a los días de fiesta señalados en el artículo 1.º, aun cuando coincidieran en domingo y no hubiesen prestado trabajo.

Art. 3.º — Las infracciones a este decreto se presumirán imputables a los empleadores, salvo prueba en contrario y serán penados con 100 pesos de multa por persona e infracción y los reinsidentes con doble multa o 15 días de arresto. El importe de las multas se depositará a la orden de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 4.º — El presente decreto regirá en todo el territorio de la República y se aplicará a partir de la fecha de su promulgación, modificándose todas las disposiciones que se opongan al mismo.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — César Ameghino. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

Se nombra Director General de Radiodifusión, al Capitán M. F. B. Villegas

Buenos Aires, abril 29 de 1944.

10.994|44. — Visto el Decreto número 18.406|43, por el que se organiza la Subsecretaría de Informaciones y Prensa y atento a que con fecha 10 de marzo de 1944 (Decreto número 6.134|44) la misma pasa a depender del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Director General de Radiodifusión de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, al Capitán de Infantería, Miguel Federico Belisario Villegas.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — Juan D. Perón.

Funciones que desempeñarán los señores Subsecretario General, Subsecretario del Interior y Subsecretario de Informaciones y Prensa.

Buenos Aires, abril 29 de 1944.

10.995|44. — Vistos:

Las modificaciones producidas en la estructura del Ministerio del Interior, que se han operado como consecuencia de los Decretos números 38|43 por el que se puso a la Dirección General de Aeronáutica Civil bajo la dependencia del Ministerio de Guerra; 12.311|43 declarando competente al Ministerio del Interior para conocer en todo lo relativo a beneficencia, hospitales, asilos, asistencia social e higiene; 15.084|43 de creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión; 13.525|43 sobre supresión de los artículos 15 y 16 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Interior; 17.550-43 y 6.006|44 de creación de la Policía Federal y, 6.134-44 por el que se dispuso que la Subsecretaría de Informaciones y Prensa pasara a depender del Departamento del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que mientras se dicte el decreto que establezca la organización definitiva del Ministerio del Interior, conviene, desde ya, dejar precisadas las funciones que tendrán cada uno de sus actuales Subsecretarios,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — El despacho de los asuntos confiados al Ministerio del Interior con carácter general por la Ley número 3727, y específicamente por las leyes y decretos dictados posteriormente, será atendido por intermedio del Subsecretario General, del Subsecretario del Interior y del Subsecretario de Informaciones y Prensa, en la forma que en seguida se determina.

Art. 2.º — El Subsecretario General coordinará el trabajo de las distintas Subsecretarías y tendrá bajo su inmediata dependencia la Dirección General de Administración, la División Personal y Legalizaciones.

Art. 3.º — El Subsecretario del Interior atenderá el despacho de todos los asuntos en que intervenga el Ministerio, según las leyes y disposiciones reglamentarias arriba citadas, con excepción de los que se especifican en el artículo siguiente.

Art. 4.º — El Subsecretario de Informaciones y Prensa tendrá a su cargo los servicios de Prensa y Propaganda del Estado y Contralor y Dirección de Radiodifusión y Espectáculos Públicos.

Art. 5.º — Los tres Subsecretarios, en sus respectivas funciones, tendrán las atribuciones y deberes que determina el artículo 4.º del Decreto N.º 109.594 de 31 de diciembre de 1941. En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, será reemplazado por el que determine el Titular de la Cartera.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Se nombra Subsecretario General, al Coronel G. C. Genta y Subsecretario al doctor B. del Carril.

Buenos Aires, abril 29 de 1944.

10.996|44. — Visto el Decreto número 10.995|44 de la fecha,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en el Ministerio del Interior, Subsecretario General, al señor Coronel don Guillermo Celestino Genta y Subsecretario del Interior, al señor doctor Bonifacio del Carril.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Se nombra Ministro Secretario de Estado en el Departamento de R. E. y Culto, al General don O. Peluffo.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1944.

—11.119|44—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, al señor General de Brigada don Orlando Peluffo.

Art. 2.º — Fíjase el día 3 de mayo próximo, a las 11 horas, para que el nombrado preste juramento.

Art. 3.º — El Escribano General de Gobierno labrará el acta correspondiente.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Se nombra Ministro Secretario de Estado en el Departamento de J. e I. Pública, al Dr. A. Baldrich.

Buenos Aires, mayo 2 de 1944.

— 11.120|44 —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública, al señor Dr. Alberto Baldrich.

Art. 2.º — Fíjase el día 3 de mayo próximo, a las 11 horas, para que el nombrado preste juramento.

Art. 3.º — El Escribano General de Gobierno labrará el acta correspondiente.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Ministerio de Guerra

Imposición de penas

Buenos Aires, 11 de enero de 1943.

140.335. — Visto estos Sumarios, Informaciones y Actas (III Q. N.º 3181|942, Cdo. D. 5; M. N.º 614|940, Cdo. 2; P. N.º 1427|942, Cdo. Agrup. "Patagonia"; Rdo. M. N.º 45|942, cdo. 4, Cdo. D. 4; R. N.º 776|942, Cdo. Dest. Mñ. Ref. "Norte"; R. N.º 359|942, Cdo. Dest. Mñ. Ref. "Norte"; R. N.º 1382|942, Cdo. D. C. 1; M. N.º 62|11|942, Cdo. D. 3; C. II N.º 3363|942, D. G. I. G. M.; M. N.º 339|942, Cdo. D. 2; B. N.º 312|942, Cdo. D. 3; R. N.º 419|942, Cdo. D. 3; R. N.º 1761|942, Cdo. D. C. 1; G. N.º 165|942, Cdo. Dest. Mñ. Ref. "Norte"; D. N.º 3257|942, Cdo. D. 1; S. N.º 83|942, Agrp. Com. 1; III J. N.º 3903|942, Cdo. D. 5; F. N.º 65|942, Cdo. Agrp. Mñ. "Cuyo"; A. N.º 778|942, Cdo. D. 3; G. N.º 3872|942, Cdo. D. 1; J. N.º 16|942, Cdo. D. 2; M. N.º 319|942, Cdo. D. 2; A. N.º 103|942, Cdo. 2; G. N.º 142|942, Cdo. Agrp. Mñ. "Cuyo"; B. N.º 430|942, Cdo. Av. Ej.; III O. N.º 4615|942, Cdo. D. 5; G. N.º 206|942, Cdo. D. 3; III L. N.º 4859|942, Cdo. D. 5; III L. N.º 4704|942, Cdo. D. 5; C. 4 N.º 319|942, Cdo. D. C. 3; Z. N.º 34|942, Cdo. D. 2; A. N.º 664|942, Cdo. D. 3; A. N.º 753|942, Cdo. D. 3; A. N.º 646|942, Cdo. D. 2; M. N.º 237|942, Cdo. D. 3; III H. N.º 4372|942, Cdo. D. 5), que se han instruído por deserción; y resultando de lo actuado:

"Que los soldados Pedro Ventura Contreras (C. 1916, D. M. 43, M. 2.777.761), del Regimiento N.º 20 de Infantería "Cazadores de los Andes"; Miguel Molero (C. 1916, D. M. 19, M. 1.129.340) del Regimiento N.º 7 de Infantería; Santos Palisi (C. 1920, D. M. 19, M. 1.143.114) del Regimiento N.º 8 de Infantería "General O'Higgins"; Justo Montoya (C. 1920, D. M. 41, M. 2.645.557) del Regimiento N.º 13 de Infantería; Juan Amarando Biyena (C. 1920, D. M. 63, M. 3.953.909) del Regimiento N.º 20 de Infantería "Cazadores de los Andes"; José Gregorio Bellido (C. 1921, D. M. 57, M. 3.629.030) del Regimiento N.º 20 de Infantería "Cazadores de los Andes"; Francisco Miguel Marinelli (C. 1918, D. M. 68, M. 3.229.585) del Regimiento N.º 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón"; Fulgencio Obdulio Muñoz (C. 1920, D. M. 33, M. 3.682.301), del Regimiento N.º 11 de Infantería "General Las Heras"; Miguel Oscar Carrera (C. 1920, D. M. 19, M. 1.141.873) del Grupo Geográfico N.º 1; José Antonio Moledo (C. 1921, D. M. 168, M. 1.668.160) del Regimiento N.º 7 de Infantería; Apolinario Basualdo (C. 1920, D. M. 36, M. 2.394.731) del III Batallón del Regimiento N.º 12 de Infantería "General Arenales"; Amalio Benito Robledo (C. 1919, D. M. 43|33, M. 2.783.461) del Regimiento N.º 11 de Infantería "General Las Heras"; Lirio Serrano (C. 1920, D. M. 21, M. 1.727.649) del Regimiento N.º 8 de Caballería "Cazadores General Necochea"; Francisco Leoncio Alvarez (C. 1918, D. M. 57, M. 3.629.795) del Grupo N.º 2 de Artillería de Montaña; Pío de los Santos González (C. 1921, D. M. 43, M. 2.789.064) del Regimiento N.º 1 de Infantería "Patricios"; Isidro Severo Santillán (C. 1920, D. M. 14, M. 0.709.897) del Batallón N.º 1 de Comunicaciones; Oscar Benito Mamani (C. 1921, D. M. 56, M. 3.499.658) del Regimiento N.º 17 de Infantería; Pedro Enrique Fadrique (C. 1921, D. M. 51, Mat. 3.345.452) del Regimiento N.º 23 de Infantería de Montaña Reforzado; Rosario Agustín Ayala (C. 1921, D. M. 30, M. 1.901.197), del Batallón N.º 4 de Zapado-

res Pontoneros; Oscar Curros (C. 1921, D. M. 4, M. 1.808.613) del Regimiento N.º 1 de Artillería; Germán Joyce (C. 1920, D. M. 19, M. 1.142.012), del Regimiento N.º 7 de Infantería; Julián Francisco Maciel (C. 1920, D. M. 23, Mat. 2.650.759) del Regimiento N.º 2 de Artillería; Silvano José Torres (C. 1921, D. M. 24 M. 3.026.511) del Regimiento N.º 5 de Infantería; Dionisio Atilio Giménez (C. 1920, D. M. 51, M. 3.342.626) del Regimiento N.º 16 de Infantería de Montaña Reforzado; Angel Hipólito Bogey (C. 1921, D. M. 17, M. 0.952.299) de la Base Aérea Militar "El Palomar"; Luis Casimiro Luna (C. 1920, D. M. 57, M. 3.630.018) del Regimiento N.º 5 de Artillería; Gabriel Valentín Sánchez (C. 1921, D. M. 36, M. 2.397.714) del Grupo N.º 3 de Artillería Pesada; Ramón Pablo Sosa (C. 1921, D. M. 57, Mat. 3.630.043) del Regimiento N.º 19 de Infantería; Antolín Fernando Palavecino (C. 1921, D. M. 57, M. 3.631.004) del Regimiento N.º 19 de Infantería; Heriberto Berdini (C. 1920, D. M. 41, Mat. 2.644.460), del Grupo N.º 4 de Artillería a Caballo; Juan Zardón (C. 1921, D. M. 17|68, M. 0.952.172) del Regimiento N.º 7 de Infantería; Teodoro Rafael Osvaldo Pedernera (C. 1922, D. M. 33, Mat. 3.740.968) del III Batallón del Regimiento N.º 12 de Infantería "General Arenales"; Adrián Osvaldo Arroyo (C. 1921, D. M. 30, M. 1.899.411) del Batallón N.º 4 de Zapadores Pontoneros; Juan Gerónimo Arroyo (C. 1921, D. M. 19, M. 1.147.839) del Regimiento N.º 7 de Infantería; Hilario Marcelo Magallán (C. 1921, D. M. 31, M. 1.982.329) del Regimiento N.º 3 de Artillería; José Manuel Gómez (C. 1921, D. M. 63 M. 3.957.671) del Destacamento de Exploración N.º 5, han cometido la infracción que se les imputa, calificada de parte de los diez primeros nombrados y simple de parte de los restantes;

En consecuencia, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso y lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese a los causantes con la accesoria del artículo 708, del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), las siguientes penas que cumplirán en las Unidades a que pertenecen, con excepción de los citados Molero y Palisi, que lo harán en el Regimiento N.º 21 de Infantería de Montaña Reforzado y Regimiento 8 de Infantería "General O'Higgins", respectivamente:

Al soldado Pedro Ventura Contreras, cuatro (4) meses de confinamiento, acumulados al anterior castigo que se le impusiera por Decreto N.º 125.414 (Boletín Militar N.º 12.052, 1.ª Parte);

Al soldado Miguel Molero, dos (2) años y tres meses de confinamiento, dejándose sin efecto el anterior castigo que se le impusiera por Decreto N.º 11.459 (Boletín Militar N.º 10.912, 1.ª Parte);

Al soldado Santos Palisi, veintinueve (29) meses de recargo de servicio, dejándose sin efecto el anterior castigo qeu se le impusiera por Decreto N.º 125.414 (Boletín Militar número 12.052, 1.ª Parte);

Al soldado Justo Montoya, veintinueve (29) meses de recargo de servicio;

Al soldado Juan Amarando Biyena, veinticinco (25) meses de recargo de servicio, dejándose sin efecto el anterior castigo que se le impusiera por Decreto N.º 126.003 (Boletín Militar N.º 12.055 1.ª Parte);

Al soldado José Gregorio Bellido, veintidós (22) meses de recargo de servicio;

Al soldado Francisco Miguel Marinelli, veintidós (22) meses de recargo de servicio;

Al soldado Fulgencio Obdulio Muñoz, veintiún (21) meses de recargo de servicio, dejándose sin efecto el anterior castigo que se le impusiera por Decreto N.º 108.628 (Boletín Militar N.º 11.881, 1.ª Parte);

Al soldado Miguel Oscar Carrera, veintiún (21) meses de recargo de servicio, dejándose sin efecto el anterior castigo que se le impusiera por Decreto N.º 102.361 (Boletín Militar N.º 11.823, 1.ª Parte);

Al soldado José Antonio Moledo, dieciocho (18) meses de recargo de servicio;

Al soldado Apolinario Basualdo, once (11) meses de recargo de servicio y veintiún (21) días de calabozo;

Al soldado Amalio Benito Robledo, diez (10) meses de recargo de servicio y diecinueve (19) días de calabozo;

Al soldado Liric Serrano, diez (10) meses de recargo de servicio y diecinueve (19) días de calabozo;

Al soldado Francisco Leoncio Alvarez, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo;

Al soldado Pío de los Santos González, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo;

Al soldado Isidro Severo Santillán, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo;

Al soldado Oscar Benito Mamani, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo;

Al soldado Pedro Enrique Fadrique, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo;

Al soldado Rosario Agustín Ayala, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Oscar Curros, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Germán Joyce, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Julián Francisco Maciel, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Silvano José Torres, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Dionisio Atilio Giménez ocho (8) meses de recargo de servicio y catorce (14) días de calabozo;

Al soldado Angel Hipólito Bogey, ocho (8) meses de recargo de servicio y catorce (14) días de calabozo;

Al soldado Luis Casimiro Luna, siete (7) meses de recargo de servicio y doce (12) días de calabozo;

Al soldado Gabriel Valentín Sánchez, siete (7) meses de recargo de servicio y doce (12) días de calabozo;

Al soldado Ramón Pablo Sosa, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo;

Al soldado Antolín Fernando Palavecino, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo;

Al soldado Heriberto Berdini seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo;

Al soldado Juan Zardón, cinco (5) meses de recargo de servicio y ocho (8) días de calabozo;

Al soldado Teodoro Rafael Osvaldo Pedernera, ochenta (80) días de recargo de servicio;

Al soldado Adrián Osvaldo Arroyo, sesenta (60) días de recargo de servicio;

Al soldado Juan Gerónimo Arroyo, sesenta (60) días de recargo de servicio, acumulados al anterior castigo impuesto por Decreto N.º 129.506 (Boletín Militar N.º 12.086, 1.ª Parte);

Al soldado Hilario Marcelo Magallán, cuarenta (40) días de recargo de servicio;

Al soldado José Manuel Gómez, veinte (20) días de recargo de servicio.

Art. 2.º — Devuélvase a los expresados los sueldos que se les hubiere retenido y formúleseles los cargos que a continuación se mencionan, en concepto de prendas del Estado no restituídas y gastos ocasionados con motivo de su traslado a la Unidad:

Al soldado Pedro Ventura Contreras, por veintiocho pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional 28,95 m|n.), fojas 7, 21 vta., 26 vta., 50 vta. y 56, del sumario;

Al soldado Miguel Molero, por ochenta y tres pesos con siete centavos moneda nacional ($ 83,07 m|n.), fojas 8, 43, 55, 165, 165 vta. y 169, del sumario;

Al soldado Santos Palisi por tres pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional (3,65 m|n.), fojas 34 y 43, de la información;

Al soldado Justo Montoya, por sesenta y tres pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional ($ 63 59 m|n.), fojas 11, 12, 61 vta., 72, 73, 90, 92 vta., 94, 159, 165, 165 vta. y 226, del sumario;

Al soldado José Gregorio Bellido, por treinta y un pesos con dieciséis centavos moneda nacional ($ 31,16 m|n.), fojas 29, 36 vta., 37, 38 y 48 vta., de la información;

Al soldado Francisco Miguel Marinelli, por dos pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 2,30 m|n.), fojas 98 vta. y 100, de la información;

Al soldado Fulgencio Obdulio Muñoz, por ciento setenta pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional ($ 170,89 m|n.), fojas 11, 21, 23, 25, 30 vta., 36, 43, 44 y 46, de la información;

Al soldado Miguel Oscar Carrera, por veinte pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 20,70 m|n.), fojas 10, 11, 16, 21, 24 y 25, de la información;

Al soldado José Antonio Moledo, por diecisiete pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 17,30 m|n.), fojas 4, 13, 17 vta., de la información.

Al soldado Apolinario Basualdo, por Ochenta y tres pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional ($ 83,79 m|n.), fojas 8, 17 vta., 18, 21 y 24, del acta;

Al soldado Amalio Benito Robledo, por ciento ochenta y seis pesos con veintisiete centavos moneda nacional $ 186,27 m|n.), fojas 8, 9, 11 vta., 18 y 30, del acta;

Al soldado Lirio Serrano, por sesenta y cuatro pesos con veintidós centavos moneda nacional (64,22 m|n.), fojas 11, 22, 22 vta. y 23, del acta;

Al soldado Francisco Leoncio Alvarez, por ciento cuarenta y tres pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional ($ 143,53 m|n.), fojas 6, 7 y 7 vta., del acta;

Al soldado Pío de los Santos González, por cuarenta y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($49,40 m|n.), fojas 7, 8, 14 vta. y 24, del acta;

Al soldado Isidro Severo Santillán, por nueve pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 9,92 m|n.), fojas 6, 7 vta., 8 y 8 vta., del acta;

Al soldado Oscar Benito Mamani, por treinta y un pesos con diecisiete centavos moneda nacional ($ 31,17 m|n.), fojas 6, 8 y 13 del acta;

Al soldado Rosario Agustín Ayala, por veintisiete pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 27,94 m|n.), fojas 7, 8 vta., 9 vta., 18 y 20, del acta;

Al soldado Oscar Curros, por treinta y cinco pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 35,75 m|n.), fojas 6, 7 y 16 del acta;

Al soldado Germán Joyce, por ochenta y un pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 81 68 m|n.), fojas 8, 13 vta., 14 y 124, del acta;

Al soldado Julián Francisco Maciel, por cuarenta y seis pesos con dos centavos moneda nacional ($ 46,02 m|n.), fojas 2, 28 y 49, del acta;

Al soldado Silvano José Torres, por treinta y cinco pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 35,70 m|n.), fojas 12 vta. y 13, del acta;

Al soldado Luis Casimiro Luna, por tres pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 3,30 m|n.), fojas 6 y 8, del acta;

Al soldado Gabriel Valentín Sánchez, por veinticuatro pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 24,84 m|n.), fojas 8, 10 y 23 del acta;

Al soldado Ramón Pablo Sosa, por veinticinco pesos con noventa y seis centavos moneda nacional ($ 25,96 m|n.) fojas 8, 18 vta. y 22, del acta;

Al soldado Antolín Fernando Palavecino, por cinco pesos con setenta y seis centavos moneda nacional (5,76 m|n.), fojas 9, 15 y 19, del acta;

Al soldado Heriberto Berdini, por cuarenta y tres centavos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 43,68 m|n.), fojas 9, 10, 12, 20, 20 vta. y 21, del acta;

Al soldado Juan Zardón, por treinta y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 35,80 m|n.), fojas 5, 9 y 15, del acta;

Al soldado Teodoro Rafael Osvaldo Pedernera, por cincuenta y nueve pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional ($ 59,41 m|n.), fojas 6, 9 y 35, del acta;

Al soldado Adrián Osvaldo Arroyo, por Doce pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 12,54 m|n.), fojas 7, 9 vta. y 16 del acta;

Al soldado Hilario Marcelo Magallán, por noventa y un pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional ($ 91,59 m|n.), fojas 6, 7, 28 y 29, del acta.

Art. 3.º — Por la Dirección General del Personal se procederá en el sentido de lo que se indica a foja 229 (continuación a foja 230), del sumario letra M. N.º 45|942, cde. 4, Rdo. Cdo. D. 4), instruído al soldado Justo Montoya, que se menciona en el presente decreto.

Art. 4.º — Desestímase, por infundada, la denuncia que sobre malos tratos recibidos en la Unidad formula el soldado Francisco Miguel Marinelli, del Regimiento N.º 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón".

Art. 5.º — La Dirección General de Administración tendrá en cuenta lo que respecto al cargo formulado al soldado Amalio Benito Robledo, se indica a foja 31, del acta letra R. N.º 419|942, Cdo. D. 3, instruída a dicho causante.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la expresada Dirección General del Personal y archívense estos sumarios, informaciones y actas, en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

CASTILLO
PEDRO P. RAMÍREZ

Sobreseimiento definitivo e imposición de penas

Buenos Aires, 23 de marzo de 1944.

6.828|44. — Vistos estos Expedientes (III-K N.º 1.615|942, Cdo. D. 5; M. N.º 1.580|942, Cdo. D. 6 y R. N.º 1299-944, Cdo. D. C. 1) - D. 3.200 Cde. 25 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina, lo propuesto por el Ministro de Guerra Interino, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias acumuladas en estos tres sumarios, resulta que han incurrido en deserción calificada los soldados Manuel Fermín Ferreira (C. 1920, D. M. 61, M. 3.798.265, O|E. Campo Gallo), del Regimiento 18 de Infantería; Miguel Molero (C. 1916, D. M. 19, M. 1.129.310, O|E. Sección 9a.), del Regimiento 7 de Infantería y transferido al Regimiento 21 de Infantería de Montaña y Odilo Borrajo (C. 1922, D. M. 19, M. 2.310.044, O|E. Bernal) del Regimiento 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón";

Que, además, los soldados Ferreira y Borrajo han sido procesados por abandono de prendas militares, delito que no ha llegado a configurarse en ninguno de los casos;

Que en cuanto al soldado Molero corresponde imponerle confinamiento, pero como esta pena le fué aplicada por una deserción anterior, debe ser aumentado ese castigo por la falta que ahora se considera;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Sobreséense definitivamente las causas respectivas en favor de los soldados Manuel Fermín Ferreira y Odilo Borrajo, con la declaración de que la formación de los sumarios no afecta su buen nombre y honor, de conformidad con el artículo 334, inciso 1.º del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), por establecerse que no incurrieron en el delito de abandono de prendas militares que se les imputara.

Art. 2.º — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código citado, de pérdida de los derechos que tuvieren contra el Estado como miembros del Ejército:

Al soldado Ferreira, veintitrés (23) meses de recargo de servicio;

Al soldado Borrajo, veinte (20) meses de recargo de servicio;

Art. 3.º — Auméntase en tres meses la pena de dos años y tres meses de confinamiento que le fuera impuesta al soldado Molero por Decreto N.º 140.335 de fecha 11 de enero de 1943 (Boletín Militar 12.189, 1.ª Parte).

Art. 4.º — Los soldados Ferreira y Borrajo cumplirán las penas que se les imponen, en el Regimiento 19 de Infantería y en el Regimiento 2 de Caballería "Lanceros General Paz", respectivamente; en cuanto al soldado Molero, lo hará en la Unidad a que pertenece actualmente.

Art. 5.º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los siguientes cargos por efectos del Estado faltantes: al

soldado Ferreira, por $ 34,57 m|n. (treinta y cuatro pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional) y al soldado Borrajo por $ 24,81 m|n. (veinticuatro pesos con ochenta y un centavos moneda nacional).

Art. 6.º — La Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo que establecen el artículo 21 de la Ley N.º 11.387 y el N.º 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público tómese nota en la expresada Dirección General y archívense estos tres sumarios en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN PERÓN

Dejando sin efecto una pena e imposición de otras

Buenos Aires, 29 de marzo de 1944.

7.676|44. — Vistos estos expedientes (G. N.º 100|43, G. N.º 292|43, L. N.º 75|43, J. N.º 12|43, M. N.º 164|43 (Cdo. D. 2) y D. N.º 3200|944 Cde. 31 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra Interino, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados Pedro Francisco Gamba (C. 1922, M. 1.672.987, D. M. 1|68, O. E. Sección 16a.) de la 1. Agrupación de Zapadores (I. Batallón) y Eugenio Giménez (C. 1920, M. 1.142.655, D. M 19, O. E. Tolosa) del Regimiento 7 de Infantería;

Que han incurrido en deserción simple los soldados Alberto Lunggi (C. 1922, M. 3.029.506, D. M. 24, O. E. Bahía Blanca), del Regimiento 5 de Infantería; Oscar Jerez (C. 1922, M. 2.650.385, D. M. 23, O. E. María Ignacia) y Santiago Martino (C. 1922, M. 0.306.337, D M. 22, O. E. Balcarce) ambos del Regimiento 2 de Artillería Montada,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la pena impuesta al soldado Eugenio Giménez, por análoga falta (B. M. 12056. 1a. Parte).

Art. 2.º — Impónese las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

Al soldado Pedro Francisco Gamba, veinticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Eugenio Giménez, veinte (20) meses de recargo de servicio;

Al soldado Alberto Lunggi, ocho (8) meses de recargo de servicio y catorce (14) días de calabozo.

Al soldado Oscar Jérez, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Santiago Martino, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo.

Art. 3.º — Los causantes cumplirán la pena impuesta en las Unidades a que pertenecen.

Art. 4.º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les falta y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Pedro Francisco Gamba, $ 59.81 m|n. (cincuenta y nueve pesos con ochenta y un centavos moneda nacional);

Al soldado Eugenio Giménez, $ 64.86 m|n. (sesenta y cuatro pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional);

Al soldado Alberto Lunggi, $ 1.93 m|n (un peso con noventa y tres centavos moneda nacional);

Al soldado Oscar Jerez, $ 16.15 m|n. (dieciséis pesos con quince centavos moneda nacional); y

Al soldado Santiago Martino, $ 48.05 m|n. (cuarenta y ocho pesos con cinco centavos moneda nacional).

Art. 5.º — Téngase en cuenta en los distintos casos, lo prescripto en el N.º 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III. División) y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN PERÓN

Sentencias:

Vista esta causa instruída al Teniente Coronel O. Tomás A. Ducó, argentino, casado, de 42 años de edad; Mayor D. Domingo Miguel Molinari, argentino, soltero, de 40 años de edad; Teniente 1.º D. José Ernesto Piñeiro, argentino, casado, de 30 años de edad; Tenientes D. Dardo Torcuato Pomo, argentino, casado, de 26 años de edad; D. Juan Federico Pierrou, argentino, soltero, de 23 años de edad; D. Jorge Octavio Crespo, argentino, soltero, de 24 años de edad D. José Wilde Santa Cruz, argentino, soltero, de 25 años de edad y D. Leopoldo Alberto Achard, argentino, soltero, de 26 años de edad y Subteniente D. Jorge Juan Reparaz, argentino, soltero, de 24 años de edad y Teniente 1.º D. Horacio Crespo, argentino, soltero, de 26 años de edad, acusados de «hechos subversivos», pertenecientes al Regimiento 3 de Infantería «General Belgrano» y el último a la Escuela de Mecánica, actualmente todos en prisión preventiva rigurosa . . . . y . . . .

El Consejo de Guerra y Marina—
Falla:

1.º Confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida, en cuanto condena al procesado Teniente Coronel D. Tomás Adolfo Ducó, del Regimiento 3 de Infantería «General Belgrano», como autor del delito militar de «rebelión», con agravante, a la pena de dos años de prisión menor y destitución, con abono de la prisión preventiva sufrida, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 617, 620, 621 tercer párrafo inciso 1.º, 512 inciso 3.º, 518 inc. 4.º, 530, 537 inc. 1.º, 540 y 578 del Código de Justicia Militar.

2.º Confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida en cuanto condena al procesado Mayor D. Domingo Miguel Molinari, del Regimiento 3 de Infantería «General Belgrano», como autor de la grave falta militar de «rebelión», con agravantes, a la pena de seis meses de arresto y destitución, con abono de la prisión preventiva cumplida, de conformidad, a lo dispuesto por los Arts. 617, 620, 621, tercer párrafo inciso 2, 512 inciso 3.º, 537 incisos 1.º y 3.º, 540, 547, 551 y 578, del Código de Justicia Militar.

3.º Confirmando igualmente la sentencia recurrida, en la parte que condena al procesado Teniente 1.º D. José Ernesto Piñeiro, del Regimiento 3 de Infantería «General Belgrano», como autor de la grave falta militar de «rebelión», a la pena de tres meses de arresto y destitución, con abono de la prisión preventiva sufrida, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 617, 620, 621 tercer párrafo inciso 2.º, 537 incisos 1.º y 3.º, 540, 547, 551 y 578 del Código de Justicia Militar.

4.º Confirmando la sentencia recurrida también en la parte que condena al procesado Teniente 1.º D. Horacio Crespo de la Escuela de Mecánica, como autor de la grave falta militar de «rebelión», a la pena de cuatro meses de arresto y destitución, con abono de la prisión preventiva que tiene cumplida, de conformidad a lo prescripto por los Arts. 617, 620, 621 tercer párrafo inciso 2.º, 537 incisos 1.º y 3.º, 540, 547, 551 y 578 del Código de Justicia Militar.

5.º Confirmando la sentencia recurrida, en cuanto condena al procesado Teniente D. Dardo Torcuato Pomo, del Regimiento 3 de Infantería «General Belgrano», como autor de la grave falta militar de «rebelión», a la pena de dos meses de arresto y destitución, con abono de la prisión preventiva sufrida, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 617, 620, 621 tercer párrafo inciso 2.º, 537 incisos 1.º y 3.º, 540, 547, 551 y 578 del Código de Justicia Militar.

6.º Confirmando la sentencia recurrida, en la parte que condena al procesado Teniente D. Juan Federico Pierrou, del Regimiento 3 de Infantería «General Belgrano», como autor de la grave falta militar de «rebelión», a la pena de dos meses de arresto y destitución, con abono del tiempo de prisión preventiva cumplida, de conformidad a lo establecido por los Arts. 617, 620, 621 tercer párrafo inciso 2.º, 537 incisos 1.º y 3.º, 540, 547, 551 y 578 del Código de Justicia Militar.

7.º Confirmando igualmente la sentencia recurrida, en cuanto condena al procesado Teniente D. Jorge Octavio Crespo, del Regimiento 3 de Infantería «General Belgrano», como autor de la grave falta militar de «rebelión», a la pena de dos meses de arresto y destitución, con abono de la prisión preventiva sufrida, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 617, 620, 621 tercer párrafo inciso 2.º 537 incisos 1.º, y 3.º, 540, 547, 551 y 578 del Código de Justicia Militar.

8.º Confirmando la sentencia recurrida en la parte que condena al procesado Teniente D. Wilde José Santa Cruz, del Regimiento 3 de Infantería «General Belgrano», como autor de la grave falta militar de «rebelión», a la pena de dos meses de arresto y destitución, con abono de la prisión preventiva cumplida, de conformidad a lo prescripto por los Arts 617, 620, 621 tercer párrafo inciso 2.º, 537, incisos 1.º y 3.º, 540, 547, 551 y 578 del Código de Justicia Militar.

9.º Confirmando la sentencia recurrida, también en cuanto condena al procesado Teniente D. Leopoldo Alberto Achard, del Regimiento 3 de Infantería «General Belgrano», como autor de la grave falta militar de «rebelión», a la pena de dos meses de arresto y destitución, con abono de la prisión preventiva sufrida, de conformidad a lo establecido por los Arts. 617, 620, 621, tercer párrafo, inciso 2.º, 537, incisos 1.º y 3.º, 540, 547, 551 y 578, del Código de Justicia Militar.

10. Confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida, en cuanto condena al procesado Subteniente D. Jorge Juan Reparaz, del Regimiento 3 de Infantería «General Belgrano», como autor de la grave falta militar de «rebelión», a la pena de un mes de arresto y destitución, con abono de la prisión preventiva cumplida, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 617, 620, 621, tercer párrafo, inciso 2.º, 537, incisos 1.º y 3.º, 540, 547 551 y 578 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra, a los efectos de ley y archívese. Buenos Aires, 20 de marzo de 1944 — Firmados: Abel Renard, Almirante, Presidente. — Nicolás C. Accame, General de División, Vocal. — Francisco Reynolds, General de División, Vocal. — I. S. Casal, Contraalmirante, Vocal. — Salvador Guilera, Vocal Letrado. — Ante mí: Horacio D. Maldonado, Mayor, Pro-Secretario. — Es copia fiel del original. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1944. — Horacio D. Maldonado, Mayor, Pro-secretario. — V.º B.º: Abel Renard, Almirante, Presidente.

Buenos Aires, 1.º de abril de 1944.

8.376|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (Exp. I. N.º 994|94 Cde. 30, Secreto D. G. P. y D. N.º 675 944 cde. 83 Rdo. M. G.), en la causa seguida al Tte. Coronel D. Tomás Adolfo Ducó (actualmente en situación de retiro - B. M. Rdo. 2125), Mayor D. Domingo Miguel Molinari, Teniente 1.º D. José Ernesto Piñeiro, ambos del Regimiento 3 de Infantería «General Belgrano», actualmente la Pasiva, Teniente 1.º D. Horacio Crespo, de la Escuela de Mecánica del Ejército, actualmente la Pasiva, Tenientes D. Dardo Torcuato Pomo, D. Juan Federico Pierrou, D. Jorge Octavio Crespo, D. Wilde José Santa Cruz y D. Leopoldo Alberto Achard y Subteniente D. Jorge Juan Reparaz, todos del Regimiento 3 de Infantería «General Belgrano», actualmente de la Pasiva y de conformidad con lo determinado por el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.º 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.º 254, apartado a inciso 3.º, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2 a.), agréguese copia a los legajos personales, de los nombrados, tómese nota en la Dirección General de Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina agregada al correspondiente sumario. —

FARRELL
JUAN PERÓN

Buenos Aires, 1.º de abril de 1944. — De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, a que se refiere el precedente Decreto N.º 8376|44. El Teniente Coronel (R. S. R.) D. Tomás Adolfo Ducó, Mayor D. Domingo Miguel Molinari, Teniente 1.º D. José Ernesto Piñeiro, Teniente 1.º D. Horacio Crespo, Teniente Dardo Torcuato, Pomo, Teniente D Juan Federico Pierrou, Teniente D. Jorge Octavio Crespo, Teniente D. Wilde José Santa Cruz, Teniente D. Leopoldo Alberto Achard y Subteniente D. Jorge Juan Reparaz, todos de la Pasiva, cumplirán la pena que les ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puestos en libertad el 8 de marzo de 1946, 26 de septiembre de 1944, 28 de mayo de 1944, 26 de junio de 1944, 28 de abril de 1944, 26 de abril de 1944, 28 de abril de 1944, 26 de abril de 1944, 28 de abril de 1944 y 28 de marzo de 1944, respectivamente y dados de baja del Ejército, por habérseles impuesto, además, la pena accesoria de «destitución».

La Dirección General de Administración devolverá a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos, con excepción de los correspondientes al Teniente Coronel (R. S. R.) D. Tomás Adolfo Ducó, que serán devueltos a la Tesorería General de la Nación (N.º 244, R. J. y M. - R. L. M. 2 a.).

PERÓN

Justicia Militar: Dejando sin efecto una pena e imposición de otras.

Buenos Aires, 5 de abril de 1944.

8.426|44. — Visto estos expedientes C. 434|942 y 6, R. M. 431|943 (Cdo. D. 6), D. N.º 3200|944, Cde. 52 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra Interino, y

CONSIDERANDO:

Que ha incurrido en deserción calificada el soldado Andrés Corona (C. 1920, M. 0.413.291, D. M. 1, O. E. Sección 15a., Villa Devoto), del Regimiento 10 de Infantería de Montaña, y en deserción simple el soldado Juan Carlos García (C. 1922, M. 1.305.496, D. M. 22, O. E. General Madariaga), del Regimiento 21 de Infantería de Montaña,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la pena impuesta al soldado Andrés Corona, por análoga falta (Boletín Militar 11.803, 1.a Parte);

Art. 2.º — Impónese las siguientes penas, con las accesorias del Artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

Al soldado Andrés Corona, dieciséis (16) meses de recargo de servicio;

Al soldado Juan Carlos García ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Art. 3.º — Los causantes cumplirán la pena que les ha sido impuesta en las unidades a que pertenecen;

Art. 4.º — Devuélvase a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Andrés Corona $ 108.— m|n. (ciento ocho pesos moneda nacional);

Al soldado Juan Carlos García $ 340.87 m|n. (trescientos cuarenta pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional);

Art. 5.º — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el N.º 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.).

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN PERÓN

Imposición de penas.

Buenos Aires, 10 de abril de 1944.

8.771|44. — Visto esta Información y esta Acta: D. N.º 211|944, Cde. 4, y S. N.º 922|944 (Cdo. D. 7) y D. N.º 3200|44, Cde. 58, (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y a lo propuesto por el Ministro de Guerra Interino, y

CONSIDERANDO:

Que establecen las actuaciones que incurrieron en deserción calificada los soldados Teófilo Balbuena (C. 1918, D. M. 39, M. 3.554.370, O|E. Resistencia) y Enrique Santa Cruz (C. 1922, D. M. 39, M. 3.532.983, O|E., Resistencia), ambos del Regimiento 9 de Infantería.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708, del Código de Justicia Militar,

(R. L. M. 2), de pérdidas de los derechos contra el Estado como miembros del Ejército:

Al soldado Teófilo Balbuena, dieciocho (18) meses de recargo de servicio a cumplir en el Regimiento 27 de Infantería;

Al soldado Enrique Santa Cruz, veinte (20) meses de recargo de servicio a cumplir en el Regimiento 28 de Infantería.

Art. 2.º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlenseles los siguientes cargos por elementos del Estado que les faltan:

Al soldado Balbuena, por $ 54.95 m|n. (cincuenta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional);

Al soldado Santa Cruz, por $ 20.55 m|n. (veinte pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).

Art. 3.º — Dispóngase lo necesario por la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra para el cumplimiento de lo que establecen el artículo 21 de la Ley N.º 11.387 y el N.º 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la mencionada Dirección General y archívese estas actuaciones en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN PERÓN

Imposición de penas

Buenos Aires, 10 de abril de 1944.

8.772|44. — Vistos estos Expedientes III. P. 970, III. L. 229 (Cdo. D. 5), D. 3200|944, Cde. 39, (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra Interino, y

CONSIDERANDO:

Que ha incurrido en deserción calificada el soldado Clemente Dardo Leal (C. 1922, M. 3.633.491, D. M. 57, O|E. Quilmes), del 5. Batallón de Comunicaciones.

Que ha incurrido en deserción simple el soldado Juan José Vargas (C. 1922, M. 3.632.211, D. M. 57, O|E. Tucumán), del Regimiento 19 de Infantería,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708, del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2);

Al soldado Clemente Dardo Leal, veintisiete (27) meses de recargo de servicio;

Al soldado Juan José Vargas, siete (7) meses de recargo de servicio y doce (12) días de calabozo;

Art. 2.º — Fíjanse los siguiente destinos para el cumplimiento de las penas impuestas:

Al soldado Leal, el Regimiento 5 de Artillería Montada;

Al soldado Vargas, la unidad a que pertenece.

Art. 3.º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos, y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino a los siguientes soldados:

Al soldado Leal la suma de $ 82.59 m|n. (ochenta y dos pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional);

Al soldado Vargas la suma de $ 24.43 m|n. (veinticuatro pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional).

Art. 4.º — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el N.º 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2a.).

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN PERÓN

Justicia Militar: Imposición de penas.

Buenos Aires, 10 de abril de 1944.

8.773|44. — Vistos estos expedientes (letra J. N.º 221|41 y letra G. N.º 229, Cdo. Agr. M. "Cuyo"), D. 3200|944, Cde. 54, (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra Interino, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción simple los soldados Isaac Agüero (C. 1919, M. 2.896.979, D. M. 45, O. E. Laboulaye) y Guillermo Diego García (C. 1922, M. 3.346.186, D. M. 51, O. E. Mendoza Este), ambos del 1. Grupo de Artillería de Montaña,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708, del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2);

Al soldado Isaac Agüero, diez (10) meses de recargo de servicio y diez y nueve (19) días de calabozo.

Al soldado Guillermo Diego García, ochenta (80) días de recargo de servicio.

Art. 2.º — Los soldados Isaac Agüero y Guillermo Diego García, cumplirán la pena en el 1. Grupo de Artillería de Montaña.

Art. 3.º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlesele cargo al soldado Isaac Agüero por la suma de $ 485.83 m|n. (cuatrocientos ochenta y cinco pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional), en concepto de prendas del Estado que le faltan y por gastos de conducción a su destino.

Art. 4.º — Téngase en cuenta lo prescripto por el N.º 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar, (R. L. M. 2 a.).

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívese estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN PERÓN

Dejando sin efecto penas e imponiendo otras.

Buenos Aires, 13 de abril de 1944.

9.331|44. — Vistos estos expedientes (P. 185|44, B. 1966|43, Cde. 11, A. 425|44, T. 11|44, G. 2325|43 Cdo. 1 y M. 425|44, Cde. D. 1), D. N.º 3200|944, Cde. 64 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerar Interino, y

CONSIDERANDO:

Que ha incurrido en deserción calificada el soldado Pedro Antonio Palmieri (C. 1922, M. 1.809.681, D. M. 4, O. E. Sección 1a.), del Regimiento 1 de Artillería Montada,

Que han incurrido en deserción simple los soldados Juan Antonio Biato (C. 1922, M. 1.742.616, D. M. 3, O. E. Sección 12a.), de los Servicios del Comando de la 4. División de Ejército; Héctor Alvarez (C. 1922, M. 4.457.062, D. M. 4, O. E. Sección 1a.), del Regimiento 1 de Artillería Montada; Raúl Agustín Tarraubella (C. 1918, M. 274.393, D. M. 2, O. E. Sección 14a.), del Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce", Jorge Oscar Gamboa (C. 1922, M. 1.734.729, D. M. 2|1 O. E. Sección 20a.), del Regimiento 1 de Infantería "Patricios" y Leonardo Marano (C. 1922, M. 1.677.497, D. M. 1, O. E. Sección 16a. Villa Urquiza), del Regimiento 1 de Artillería Montada,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la pena impuesta al soldado Pedro Antonio Palmieri (B. M. P. 46).

Art. 2.º — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708, del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

Al soldado Pedro Antonio Palmieri, veintinueve (29) meses de recargo de servicio;

Al soldado Juan Antonio Biato, once (11) meses de recargo de servicio y veinte (20) días de calabozo;

Al soldado Héctor Alvarez, nueve (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo;

Al soldado Raúl Agustín Tarraubella, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Jorge Oscar Gamboa, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Al soldado Leonardo Marano, siete (7) meses de recargo de servicio y doce (12) días de calabozo;

Art. 3.º — Déjase en suspenso la pena que se impone al soldado Gamboa y dásele de baja, por haber sido declarado inepto definitivo para el servicio militar, aún en caso de movilización.

Art. 4.º — El soldado Pedro Antonio Palmieri cumplirá la pena en el Regimiento 1 de Artillería Montada, el soldado Juan Antonio Biato en el Regimiento 2 de Artillería Montada, el soldado Héctor Alvarez en el Regimiento 1 de Artillería Montada, el soldado Raúl Agustín Tarraubella en el Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce" y el soldado Leonardo Marano en el Regimiento 1 de Artillería Montada.

Art. 5.º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a su destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Pedro Antonio Palmieri, $ 9.51 m|n. (nueve pesos con cincuenta y centavos moneda nacional de curso legal);

Al soldado Juan Antonio Biato, $ 89.94 m|n. (ochenta y nueve pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional de curso legal);

Al soldado Héctor Alvarez, $ 8.40 m|n. (ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal);

Al soldado Leonardo Marano, $ 8.45 m|n. (ocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal).

Art. 6.º — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el N.º 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.).

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívese estos Expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN PERÓN

Eliminando de la Lista de Oficiales de la Reserva a un Oficial de la Reserva, fuera de servicio.

Buenos Aires, 13 de abril de 1944.

9.334|44. — Visto este Sumario P. N.º 1|944 (Cdo. 2 Dest. M.), - C. 856|43 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina y a lo propuesto por el Ministro de Guerra Interino, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido instruído para investigar la conducta del Subteniente de la Reserva D. Roberto Luis Concha, que pertenecíó al Regimiento 20 de Infantería de Montaña "Cazadores de los Andes", actualmente fuera de servicio;

Que se establece que el Tribunal de Honor de la 5. División de Ejército al juzgar el comportamiento del causante, lo encuadró en el límite D) del N.º 191 del Reglamento de los Tribunales de Honor (R. R. M. 70), "descalificación por falta gravísima", decisión que fué aprobada por el Decreto N.º 7278|43 de fecha 8 de septiembre de 1943, (Boletín Militar Reservado N.º 2034);

Que las demás constancias acumuladas en autos ratifican lo considerado por el mencionado Tribunal en el sentido de que el causante carece de las más elementales condiciones de corrección, cultura, carácter y aun físicas para continuar ostentando la jerarquía militar que le fuera conferida; por otra parte, con sus actos habituales de inconducta desprestigia al cuadro de Oficiales,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Elimínese de la lista de Oficiales de la Reserva y regístrese en la reserva de su clase como soldado instruído, al actual Subteniente de la Reserva, fuera de servicio, D. Roberto Luis Concha.

Art. 2.º — . . . .

. . . .

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público . . . .

. . . .

tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN PERÓN

Dejando sin efecto penas e imponiendo otras.

Buenos Aires, 13 de abril de 1944

9.335|44. — Vistos estos expedientes (Y. 5|42, L. 80|39, A. 234|43 y A. 333|43 - Cdo. D. 4. - letra D. 3200|944, cde. 65 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra Interino, y

CONSIDERANDO:

Que ha incurrido en deserción calificada el soldado Eduardo Amuedo (Clase 1921, M. 2.796.082, D. M. 43, O. E. Córdoba), del Regimiento 4 de Artillería Montada;

Que han incurrido en deserción simple los soldados Nicolás Yañez (C. 1922, M. 3.010.226, D. M. 47, O. E. Guandacol), del Regimiento 15 de Infantería, Juan Gabriel Flores (C. 1922, M. 2.793.068, D. M. 43, O. E. Córdoba), del Destacamento de Exploración 4, y Juan Oscar Lucero, (C. 1919, M. 2.786.676, D. M. 43, O. E. Córdoba), del Regimiento 13 de Infantería,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la pena impuesta por la anterior deserción a las que ahora se consideran, al soldado Eduardo Amuedo (B. M. 12360, 1.ª Parte).

Art. 2.º — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

Al soldado Amuedo, ventinueve (29) meses de recargo de servicio;

Al soldado Juan Oscar Lucero, nuevo (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo;

Al soldado Juan Gabriel Flores, nuevo (9) meses de recargo de servicio y diecisiete (17) días de calabozo.

Al soldado Nicolás Yañez, ocho (8) meses de recargo de servicio y quince (15) días de calabozo;

Art. 3.º — Los causantes cumplirán la pena impuesta en la unidad a la cual pertenecen (debiendo reintegrar servicio), a excepción del soldado Amuedo que lo hará en el Regimiento 15 de Infantería.

Art. 4.º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos por efectos del Estado que les faltan y formúlense los cargos que se mencionan por gastos de conducción a destino a los siguientes soldados:

Al soldado Eduardo Amuedo, ($ 40,55 m|n.), Cuarenta pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional;

Al soldado Juan Gabriel Flores ($ 78,39 m|n.), Setenta y ocho pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional;

Al soldado Juan Oscar Lucero, ($ 131,14 m|n.), Ciento treinta y un pesos con catorce centavos moneda nacional;

Art. 5.º — La Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra dispondrá lo pertinente para el cumplimiento de lo que establece el artículo 21 de la Ley 11.387 y el N.º 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2a.).

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la mencionada Dirección General del Personal, y archívense estas tres Actas en el Consejo Supremo de Guerra y Marina a excepción de las actuaciones instruídas al soldado Amuedo que deberán volver al Comando de la 4. División de Ejército por encontrarse involucrada en ellas la causa seguida contra el soldado Orestes Piazzi, (C. 1921, M. 2.645.937, D. M. 41, O. E. Colonia Tirolesa), del A. 4., quien se encuentra prófugo, para ser reservadas en dicho Comando y proseguidas en su oportunidad.

FARRELL
JUAN PERÓN

Ministerio de Agricultura

Disponiendo que sólo podrá librarse al consumo el 15 o|o de las elaboraciones vínicas de 1943, de las Provincias de Mendoza y San Juan y se faculta al Ministerio de Agricultura para autorizar las salidas posteriores al 1|1|1944.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1943.

12.939|43. — Vista la precedente nota de la Dirección General de Vitivinicultura, y

CONSIDERANDO:

Que en oportunidad de dictarse el Decreto N.º 4875, el estudio de las existencias de vinos y sus salidas probables hasta el 1.º de enero de 1945, impuso la conclusión de que dentro del lapso extendido a dicha fecha el comercio de vinos podía desenvolverse en un mercado en condiciones de normalidad y de estabilidad;

Que sin contradecir aquella conclusión, distintas entidades representativas de la industria y del comercio vitivinícola en Mendoza y San Juan, han expresado a la Dirección General de Vitivinicultura su preocupación de que la inmediata salida del remanente de la elaboración de 1943, afecte el actual mercado de vinos, y a ocasión de ofertas que acentúen el descenso de precios con serio quebranto para la industria y la economía de esas provincias;

Que dentro del propósito que ha enunciado de contribuir al ordenamiento del comercio de vinos, el Poder Ejecutivo estima que, es dado atender las solicitaciones antes recordadas, con lo cual, por otra parte, no resultaría perjudicado el público consumidor;

Que el artículo 21 de la Ley N.º 12.355, faculta al Poder Ejecutivo para fijar la fecha en que la elaboración del año pueda darse al consumo;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hasta nueva disposición de las previstas en el artículo siguiente, solamente podrá salir al consumo el quince por ciento (15 o|o), de las elaboraciones vínicas del año 1943 de las provincias de Mendoza y San Juan.

Art. 2.º — Facúltase al Ministerio de Agricultura para autorizar en las oportunidades y volúmenes que considere convenientes, las salidas posteriores al 1.º de enero de 1944 del remanente de los vinos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Vitivinicultura a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Eximiendo del régimen de cuotas de salida para el consumo a los vinos para elaboración de otros productos.

Buenos Aires, 19 de abril de 1944.

9.533|44. — Visto: La presentación de Francesco Cinzano & Cía. Ltda., en la que solicita una aclaración del Decreto número 12.939|43, que fija cuotas para la salida al consumo de los vinos elaborados en 1943 en las provincias de Mendoza y San Juan, lo informado por la Dirección de Vitivinicultura; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto y otras disposiciones que se le vinculen, han tenido por fin el ordenamiento en la oferta en el mercado de los vinos que serán consumidos como tales y de inmediato;

Que en el régimen de cuotas no están comprendidos los vinos que salen de bodega no para la venta y sí solamente para ingresar a otro establecimiento en calidad de materia prima a emplear en la elaboración de vermouths, quinados, cognac, vinagres u otros productos;

Que siendo de orden general el Decreto número 12.939 y medidas correlativas, conviene aclarar sus alcances de manera igualmente genérica;

Que, simultáneamente, se ha de asegurar que los vinos sean destinados a las elaboraciones dichas;

Por todo ello y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Los vinos que se trasladen desde las bodegas productoras de Mendoza y San Juan para utilizarlos exclusivamente como materia prima en la elaboración de otros productos no están comprendidos en el régimen de fijación de cuotas de salida al consumo establecido en el Decreto N.º 12.939|1943.

Art. 2.º — Los interesados solicitarán, en cada caso, las medidas de fiscalización que aseguren que los vinos no tendrán otro destino que el indicado en el artículo anterior.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Sobre salida de vinos de las elaboraciones del año 1944

Buenos Aires, 22 de abril de 1944.

10.054|44. — Visto este expediente (149.152-1944), y lo solicitado por la Dirección de Vitivinicultura, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 307.141 de 6 de agosto de 1943, se fijó el 1º de enero de 1945, como fecha de salida al consumo de las elaboraciones vínicas de 1944 en las provincias de Mendoza y San Juan, entre otros objetos para extender a lo largo de un período de catorce meses la colocación de la extraordinaria producción de 1943;

Que el acrecimiento en las salidas de vinos durante los últimos nueve meses, con la necesidad de aumentar las reservas correlativas a la expedición, y los precios, y aun la retracción, en las ventas de traslado, habidos en previsión de los resultados de la elaboración actual, han concurrido a disminuir las disponibilidades necesarias para el abastecimiento del consumo;

Que al propósito del Poder Ejecutivo de contribuir al ordenamiento de la industria vitivinícola, corresponde procurar que haya vino suficiente para el normal desenvolvimiento de las operaciones en los mercados de traslado y de consumo, sin los inconvenientes que ocasionaría en ellos una escasez también contraria al interés de la población;

Que sin modificar el criterio de que los vinos vayan al consumo con el mayor estacionamiento posible, cumple dar primacía a las exigencias del presente, anticipando la salida de parte de los vinos de 1944;

Que el Poder Ejecutivo considera conveniente ir autorizando tal salida conforme a las exigencias y las próximas necesidades a satisfacer;

Por todo ello, y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al Ministerio de Agricultura, para autorizar en las oportunidades y volúmenes que considere convenientes, y a partir del 1º de julio próximo, la salida de vinos de las elaboraciones del año 1944, en las provincias de Mendoza y San Juan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Vitivinicultura, a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Sobre indicación "Industria Argentina"

Buenos Aires, 22 de Abril de 1944.

10.065|44. — Visto el presente expediente (Nº 270.170|944), en el que se sugieren medidas tendientes a asegurar la visibilidad de la leyenda "Industria Argentina", en los envases de los productos destinados a la exportación, y

CONSIDERANDO:

Que la tendencia de ciertos exportadores a eludir la observancia de la Ley Nº 11.275, y a consignar dicha leyenda de modo escasamente visible, hace necesario adoptar medidas que aseguren su fiel cumplimiento y establecer normas claras a las que puedan en lo sucesivo atenerse; atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La indicación "Industria Argentina", en los envases de los productos destinados a la exportación, deberán ir en caracteres de realce, coloración y tamaños tales, que aseguren su fácil visibilidad. Salvo conformidad expresa de la Dirección de Contralor Comercial del Ministerio de Agricultura de la Nación, sus dimensiones en alto no serán inferiores al 1|10 del de la superficie donde se consigne.

Art. 2º — Toda vez que la Dirección mencionada tenga conocimiento del incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, y siempre que se trate de deficiencia grave o mediase reiteración deberá intervenir la mercadería. En los demás casos, podrá limitarse a prevenir al interesado y a denunciar la infracción, conforme al Decreto Nº 1172 de fecha 17 de enero de 1944.

Art. 3º — Este decreto empezará a regir a partir de los noventa (90) días de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Fijando precios máximos para la venta de fruta.

Buenos Aires abril 20 de 1944.

—10.105.44—

CONSIDERANDO:

Que nada justifica los altos precios a que la fruta es ofrecida al público consumidor, dado los valores a que se negocia en el Mercado Nacional de Frutas;

Que funcionando dicho organismo, creado por Decreto número 86444 se dispone de una fuente fidedigna de información a la que recurrir para el conocimiento real de los precios a los que es o puede ser adquirida por el comercio revendedor;

Que tal encarecimiento, que la aleja de la mesa de los consumidores, sólo es imputable a su paso por una serie de intermediarios posteriores a su venta inicial al por mayor, sin función específica y sin razón de existir la mayoría de las veces, como así también al abuso de una libertad por parte del comercio minorista distribuidor, desvirtuada en su finalidad social y de progreso;

Que encuadrado el problema en estos términos, es deber del Estado velar por encima de toda otra consideración por la salud y bienestar del pueblo, aunque para ello deba recurrir a medidas de apremio, que con una mejor compresión de quienes las provocan, se hubieran podido evitar;

Por todo ello, atento a las facultades conferidas por la Ley número 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjanse como precios máximos para la fruta, los resultantes de las diferencias o márgenes máximos, entre los precios de adquisición y los de venta, para los intermediarios, comerciantes minoristas y mayoristas que vendan fruta en la Capital Federal, conforme a la siguiente escala:

Para los minoristas que compren la fruta en el Mercado Nacional de Frutas, sobre el precio de compra, el . . . . 50 o|o

Para los minoristas que compren la fruta en otros mercados o negocios a comerciantes mayoristas u otros revendedores, sobre el precio de compra, el . . . . 40 o|o

Para los mayoristas o revendedores que compren la fruta en el Mercado Nacional de Frutas y la vendan a comerciantes minoristas, sobre el precio de compra, el . . . . 10 o|o

Para los mayoristas o revendedores que compren la fruta a otros mayoristas o revendedores, el margen con que podrán ofrecerla en venta a comerciantes minoristas, no podrá exceder, sea cual sea el número de intermediarios que hayan intervenido, del 10 o|o sobre el precio original a que la mercadería haya sido adquirida en el Mercado Nacional de Frutas.

Art. 2.º — A efectos del cumplimiento del Decreto número 3140|44, el contenido de todo cajón o envase en general, abierto o comenzado que se encuentre en el local, será considerado como que se halla a la venta. Las penalidades que el mismo establece, serán aplicadas conforme al procedimiento que se determina por el presente decreto.

Art. 3.º — Los inspectores de la Dirección de Abastecimiento, al inspeccionar un negocio de venta de fruta, exigirán de la persona a cuyo cuidado esté, la presentación del boleto de venta del Mercado Nacional de Frutas correspondiente a su adquisición o la factura de venta del mayorista revendedor con los mismos datos que el boleto del Mercado caso que el minorista la haya adquirido a uno de éstos, documento este último que contra entrega de recibo, podrán secuestrar.

Art. 4.º — La no presentación inmediata del boleto o de la factura antes referidos o su presentación con falsedades, correcciones o alteraciones, será considerada como infracción a los márgenes fijados.

Art. 5.º — Comprobada una infracción, el funcionario que haya intervenido labrará un acta circunstanciada que firmarán conjuntamente con el agente de policía de la parada más próxima, dejando al infractor una citación para el día siguiente hábil ante la Dirección de Abastecimiento del Ministerio de Agricultura, a la que elevará en el día dicha acta.

Art. 6.º — Concurra o no el interesado, la Dirección de Abastecimiento elevará directamente a la Subsecretaría antes de finalizar las tareas del día subsiguiente, todos los antecedentes para imponer la multa y disponer la clausura del local.

Art. 7.º — La policía de la Capital Federal prestará, a requerimiento de los inspectores a que se refiere el artículo 3.º, la colaboración que se le solicite, tanto en lo que respecta al mejor cumplimiento de su misión, como en lo que se refiere a la vigilancia de los locales clausurados.

Art. 8.º — Los infractores al presente decreto incurrirán en las penas previstas por los artículos 9.º y 10.º de la Ley número 12.591.

Art. 9.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Luis C. Perlinger.

Prohibiendo la caza de perdices, martinetas y copetonas

Buenos Aires, 20 de abril de 1944.

10.521. — Visto este expediente (Nº 275.170|44), atento lo informado por la Dirección General de Ganadería, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo vencido el plazo de vigencia del Decreto Nº 71.799 de fecha 14 de septiembre de 1940, es necesario renovar sus disposiciones sobre la prohibición de la caza no deportiva y del comercio y tráfico de toda clase de perdices, martinetas y copetonas en jurisdicción cuyo contralor compete a las autoridades federales;

Que es menester velar por la buena conservación de estas nobles especies indígenas, que por su valor comercial son perseguidas tenazmente, para así llegar paulatinamente a una racional explotación cuando se compruebe una multiplicación suficiente;

Que hasta tanto la reproducción no se normalice debe imponerse la veda comercial permanente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Queda prohibido en jurisdicción que corresponda a las autoridades federales, la caza y el tránsito de perdices, martinetas y copetonas con fines comerciales.

Art. 2º — En los territorios nacionales sólo se permitirá la caza deportiva, debiendo cada cazador estar munido del correspondiente permiso otorgado por las autoridades locales, fijándose en 25 el número máximo de piezas que podrá llevar consigo cada interesado.

Art. 3º — Las infracciones a este decreto serán reprimidas con el decomiso de los productos cazados y con una multa de hasta cien pesos moneda nacional (m$n. 100).

Art. 4º — El Ministerio de Agricultura podrá otorgar permisos excepcionales para la captura, tránsito y exportación de las aves mencionadas, cuando se destinen a instituciones científicas o con el objeto de ensayos de aclimatación, previa comprobación de tales propósitos en cada oportunidad.

Art. 5º — El citado Departamento gestionará ante los gobiernos provinciales que aún no las hubiesen establecido, la adopción de medidas concurrentes a los fines de protección de las especies mencionadas en el art. 1º del presente decreto.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Luis C. Perlinger.

Declarando sujeta al régimen de permisos previos la exportación de hilados y tejidos de cáñamo.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1944.

10.925|44. — Visto lo informado por las Direcciones Generales de Comercio y Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado una notoria escasez de hilados y tejidos de cáñamo que puede originar un serio problema en el abastecimiento del consumo interno;

Que hasta el presente la exportación de los artículos de referencia ha venido realizándose sin sujeción a ninguna restricción;

Que es conveniente establecer un régimen de permisos previos que sin trabar en lo posible las operaciones de exportación, permita ejercer una adecuada vigilancia sobre las existencias de los artículos mencionados;

Que el artículo 14 de la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a restringir o prohibir la exportación de mercaderías cuando lo requieran las necesidades del país;

Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La exportación de hilados y tejidos de cáñamo queda sometida a permiso previo que otorgará el Ministerio de Agricultura, cuando a su juicio resulten aseguradas las necesidades del mercado interno.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Elevando a m$n. 5.95 el precio básico por c|100 kgs. de maiz, establecido por Decreto N.º 4.498, del 19 de febrero de 1944.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1944.

11.433|44. — Visto los numerosos pedidos de las asociaciones cooperativas y productores de la zona maicera, y

CONSIDERANDO:

Que el rendimiento por hectárea que resulta del primer pronóstico de producción de maíz es inferior a la estimación que se tuvo en cuenta en oportunidad de la fijación del precio mínimo por Decreto N.º 4.498, del 19 de febrero de 1944, lo que representa un costo de producción mayor que el calculado anteriormente;

Que ante esta circunstancia y las perspectivas de evolución favorable que presenta para los granos en la actualidad, la situación internacional, el Estado debe evitar que aquella diferencia recaiga sobre el trabajador rural;

Por ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Elévase a m$n. 5.95 (cinco pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional), el precid básico por cada 100 kilogramos sobre vagón dársena, del maíz amarillo y|o colorado, desgranado y embolsado de la cosecha 1943|44, fijado por el artículo 1.º del Decreto N.º 4.498, del 19 de febrero de 1944. — Las operaciones de compra ya realizadas por la Junta Reguladora de la Producción Agrícola al precio anteriormente vigente serán reajustadas en base al nuevo precio básico de m$n. 5.95.

Art. 2.º — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola venderá al precio de m$n. 6.10 (seis pesos con diez centavos moneda nacional), el maíz desgranado y embolsado para consumo interno, por cada 100 kilogramos, sobre vagón dársena, o al precio equivalente en mazorca, de acuerdo con las disposiciones que la reglamentación establezca.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — César A. Ameghino. — Alberto Teisaire. — Luis E. Perlinger. — Juan Pistarini. — Juan D. Perón.

Ministerio de Obras Públicas

Direc. Gral de Navegación y Puertos. — Juan P. Haurie s autorizac. p. instalar bombas de toma de agua en río Uruguay para riego de su arrozal.

Buenos Aires julio 13 de 1943.

2.243. — 1.870. — Expte. 60.442-1943. — Visto este expediente en el que el señor Juan P. Haurie, solicita autorización para instalar una toma de agua para riego de la Colonia Arrocera "Luján", de su propiedad, sita en la ribera del Río Uruguay, paraje denominado "Los Cuay" a 29 kms., aproximadamente al Sud del Puerto de Santo Tomé, departamento del mismo nombre, provincia de Corrientes;

Teniendo en cuenta que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos no existe inconveniente en que se formule la declaratoria que establece el Decreto de fecha 31 de marzo de 1909, y

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 14),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declarase que la instalación de una toma de agua que se propone llevar a cabo el señor Juan P. Haurie, en la ribera del río Uruguay, a 29 kms., aproximadamente al sud del puerto de Santo Tomé, provincia de Corrientes, y a 2 kms. aguas arriba de la Isla Santa Ana, paraje denominado "Los Cuay", no afectará a la navegación, al comercio, ni al régimen hidráulico del citado río.

Art. 2.º — De la presente declaratoria no podrá derivar ningún derecho a favor del recurrente para interrumpir el tránsito por la ribera; además el mismo se responsabilizará por cualquier reclamo que pueda ser alegado por terceros y se haga derivar de la existencia de las obras de que se trata.

Art. 3.º — La aludida declaratoria podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna, si se comprobase que por hechos ocurridos con posterioridad a la misma, las referidas instalaciones afecten o puedan afectar a las actividades expresadas en los artículos anteriores.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Corrientes y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

RAMÍREZ
I. GALÍNDEZ

Direc. Gral de Navegación y Puertos. — Sommariva, De Carli y Cía. — S|autorizac. p. extraer arena y canto rodado del Océano Atlántico, jurisdicción partido Necochea, en paraje denominado "Cueva del Tigre".

Buenos Aires, Julio 13 de 1943.

2.300. — 1.871. — Expte. 2.839-1943. — Vistas estas actuaciones relacionadas con el permiso acordado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a la empresa, Sommariva, De Carli y Cía., para extraer arena y canto rodado del Océano Atlántico, jurisdicción del partido de Necochea, en un lote de playa de 50 metros de frente al mar, en el lugar denominado "Cueva del Tigre", situado a 30 kms. aproximadamente al Oeste del Puerto Quequén;

Teniendo en cuenta que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos (fs. 21), no existe inconveniente en que se dicte la declaratoria que prescribe el decreto del 31 de mayo de 1909; y

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 21 vta.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que la extracción de arena y canto rodado del Océano Atlántico, que se propone llevar a cabo la empresa Sommariva De Carli y Cía., en el lugar de que se ha hecho referencia, no afectará al comercio, al régimen hidráulico de la playa ni al tránsito por la ribera.

Art. 2.º — La presente declaratoria podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprobase que, por circunstancias ocurridas con posterioridad a la misma, los trabajos mencionados afecten o puedan afectar a las actividades expresadas, debiendo por lo demás ajustarse en un todo a lo dispuesto en el Decreto N.º 120.330 del 29 de noviembre de 1937.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

RAMÍREZ
I. GALÍNDEZ

Direc. Gral. de N. y Ptes. — Arrocera "Juanita" de Branchi y Araujo. S| declaratoria que prescribe el decreto del 31 de marzo de 1909.

Buenos Aires, julio 13 de 1943.

2.303. — 1.873. — Expte. 61.411-1943. — Visto este expediente, en el que el señor Luis Branchi, en su carácter de administrador de la Arrocera Juanita de Branchi y Araujo, solicita autorización para instalar un equipo de bombeo, destinado al regadío de la misma, en el río Uruguay, en el paraje denominado "Juanita", a 12,5 km. al Sud del puerto de La Cruz, en jurisdicción de la provincia de Corrientes;

Teniendo en cuenta que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos (fs. 23), no existe inconveniente en que se formule la declaratoria que establece el decreto de fecha 31 de marzo de 1909; y

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 23 vta.);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que la instalación de una toma de agua con un equipo de bombeo para riego, que propone llevar a cabo el señor Luis Branchi en el lugar de que se trata, no afectará al comercio, a la navegación, ni alterará el régimen hidráulico del citado curso de agua.

Art. 2.º — De la presente declaratoria no podrá originarse ningún derecho en favor del recurrente para interrumpir el tránsito por la ribera; además el mismo se responsabilizará por cualquier reclamación que pueda ser formulada por terceros y se haga derivar de la existencia de las obras e instalaciones aludidas.

Art. 3.º — Esta declaratoria podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna si se comprobase que por circunstancias ocurridas con posterioridad a la misma, las referidas instalaciones afecten o pudieran afectar a las actividades expresadas.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Gobierno de la provincia de Corrientes y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

RAMÍREZ
I. GALÍNDEZ

O. S. — S exención pago serv. sanitarios, inmueble ciudad de Tucumán.

Buenos Aires, Julio 13 de 1943.

2.305. — 1.886. — Expte. 6.153|1943. — Visto que Obras Sanitarias de la Nación, eleva el pedido formulado por el Gobierno de la Provincia de Tucumán, para que se le exima del pago de los servicios sanitarios que se prestan al inmueble de su propiedad, ubicado en la calle Jujuy 1451, de la ciudad de Tucumán ocupado por la Gendarmería Volante;

Teniendo en cuenta que el Directorio de la citada Repartición en su sesión de fecha mayo 7 ppdo., previo dictamen de su Comisión Comercial, resolvió gestionar la exención del pago de los servicios de que se trata, a partir del día 20 de octubre de 1938, en razón de que dicho pedido se encuentra comprendido en las disposiciones del Art. 17 de la Ley - convenio del 14 de enero de 1909, que rige la construcción y explotación de las obras sanitarias en la mencionada ciudad; y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 12), por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 12 vta.) y con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 13);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Exímese del pago de los servicios sanitarios, al inmueble de que se ha hecho referencia, a partir del día 20 de octubre de 1938.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

RAMÍREZ
I. GALÍNDEZ

O. S. — Exención pago serv. sanitarios inmueble ciudad de Córdoba.

Buenos Aires, Julio 13 de 1943.

2.306. — 1.887. — Expte. 15.551-1942. — Visto que Obras Sanitarias de la Nación, eleva el pedido formulado por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, para que se le exima del pago de los servicios sanitarios que se prestan al inmueble de propiedad de la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, ubicado en la calle L...tes N.º 1330 - 1356 - 1374, de la misma, ocupado por el Asilo de Pobres e Inválidos "Presbítero Lamónaca".

Teniendo en cuenta que el Directorio de la citada Repartición en su sesión de fecha junio 13 ppdo.; previo dictamen de su Comisión Comercial, resolvió gestionar la exención del pago de los servicios de que se trata en razón de que dicho pedido se encuentra comprendido en las disposiciones del Art. 17 de la respectiva Ley - convenio que rige la construcción y explotación de las obras sanitarias en la mencionada ciudad;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.º — Exímese del pago de los srevicios sanitarios, al inmueble de que se ha hecho referencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

RAMÍREZ
I. GALÍNDEZ

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Nombramiento:

Por Decreto N.º 7888|44 de fecha 31 de marzo de 1944, se nombra en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, Anexo F., Inciso 2.º, Item 1, con anterioridad al 1.º de enero de 1944, Auxiliar 2.º - Secretario Ayudante del Fiscal General, al ciudadano Luis Casimiro Gardel (Clase 1911, D. M. 53, M. 3.446.099; O|E. Registro Civil de Catamarca).

Designaciones:

Por Decreto N.º 7893|44 de fecha 30 de marzo de 1944, han sido designados directores representantes del Estado, en la "Sociedad Mixta Elaboración del Caucho Sintético y sus Derivados" el Ingeniero D. José Padilla quien ejercerá el cargo de Presidente del Directorio y los doctores D. Julio A. Orozco Díaz y D. Carlos A. Abeledo, en calidad de vocales titulares. — Las designaciones han sido hechas por un período de tres años, contados desde la fecha de constitución de la Sociedad.

Asimismo se designa Director suplente, representante del Estado en el Directorio de la citada Sociedad Mixta, al Teniente Coronel D. Julio Pedro Henekens, quien actuará en caso de ausencia o impedimento de los Directores titulares, por el mismo plazo y a partir de la ya citada fecha.

Desestimando el pedido formulado por por un suboficial de que sus haberes de retiro sean liquadados de acuerdo al sueldo del grado inmediato superior.

Por Decreto N.º 8756|44 de fecha 10 de abril de 1944, no se hace lugar al pedido formulado por el armero de 1.ª clase asimiliado a Sargento 1.º (R. S. R.) Zelman Riezník (clase 1896, matrícula 3.579.652, distrito militar N.º 57, oficina enroladora R. 19 - La Capital), de que se modifique su haber de retiro, en el sentido de que lo sea con el grado inmediato superior, por cuanto todo derecho que pudiera asistir al causante se encuentra prescripto en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.023 del Código Civil.

Dejando sin efecto el artículo 3.º de un decreto, que dispone que sólo deberá ser subvencionado un aero club en la Capital Federal y la Ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Por Decreto N.º 9131|44 de fecha 13 de abril de 1944, se deja sin efecto el artículo 3.º del S. D. N.º 120069 de fecha 18 de mayo de 1942.

Aprobando la adquisición de una lancha con destino a la Dirección General de Gendarmería Nacional.

Por decreto N.º 9.141|44 del 12 de abril de 1944, se aprueba la Compra Directa N.º 5, realizada por la Dirección General de Gendarmería Nacional, con el objeto de adquirir una lancha y autorízase a la misma a efectuar su adquisición

a la firma Establecimientos Navales Argentinos (Trapeyas Hermanos), en la suma de $ 8.500 m|n., (ocho mil quinientos pesos moneda nacional).

Imputación: Partida 11, inciso 7.º, Anexo F., del presupuesto para 1944.

Autorizando al señor Jefe del Regimiento 25 de Infantería Motorizado para aceptar la donación de una bandera de guerra y cofre para la misma, ofrecida por el pueblo de Puerto Deseado (Santa Cruz).

Por Decreto N.º 9.336|44 de fecha 13 de abril de 1944, autorízase al señor Jefe del Regimiento 25 de Infantería Motorizado, para aceptar la donación ofrecida por el pueblo de Puerto Deseado (Santa Cruz), de una bandera de Guerra para el Regimiento citado y del cofre para la misma.

Licencia:

Por Decreto N.º 9.558|44 de fecha 13 del corriente, concédense cuarenta y cinco días de licencia extraordinaria para trasladarse a la República de Méjico, al Teniente 1.º D. Ruben Alberto Fernández Sarraua del Cdo. D. C. I.

Disponiendo que todos los funcionarios que directa o indirectamente dependen del Poder Ejecutivo Nacional, sean de carácter militar, naval o civil, prestarán preferente atención y toda la colaboración posible para el desarrollo de las actividades de la aviación sin motor:

Por Decreto N.º 9.568|44 de fecha 17 de abril de 1944, se dispone que:

"Todos los funcionarios que directa o indirectamente dependan del Poder Ejecutivo Nacional, sean de carácter militar, naval o civil prestarán preferente atención y toda la colaboración posible para el desarrollo de las actividades de la aviación sin motor.

Cuando dicha colaboración sea solicitada por instituciones privadas, las respectivas autoridades consultarán directamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, si por la naturaleza del caso no se encuentran en condiciones de decidir por sí solas.

Por el Ministerio del Interior se solicitará a los señores Interventores Federales en Provincias idéntica colaboración".

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Instituto "Nuestra Señora del Milagro". — Ampliando incorporación.

Buenos Aires, 27 de abril de 1944.

141. — E. 54. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto "Nuestra Señora del Milagro", de la Capital, atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

Resuelve:

Ampliar, a partir desde el 15 de marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto "Nuestra Señora del Milagro", de la Capital, hasta el segundo año de estudios del Liceo Nacional de Señoritas N.º 2, de la Capital.

Comuníquese, publíquese, anótese, pase a los efectos correspondientes a la precitada Inspección General de Enseñanza y fecho vuelva para su archivo.

TEISAIRE

Instituto "Mater Misericordia". — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 27 de abril de 1944.

142. — E. 114. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto "Mater Misericordia", de la Capital, atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto "Mater Misericordia", de la Capital, hasta el segundo año de estudios del ciclo básico del Liceo Nacional de Señoritas N.º 4 de la Capital.

Comuníquese, publíquese, anótese, pase a los efectos correspondientes a la precitada Inspección General de Enseñanza y fecho vuelva para su archivo.

TEISAIRE

Instituto "Superior Porteño". — Capital. — Ampliando incorporación.

Buenos Aires, 27 de abril de 1944.

143. — E. 146. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto "Superior Porteño", de la Capital, atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza el establecimiento reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto "Superior Porteño", de la Capital, hasta el tercer año de estudios del ciclo básico del Colegio Nacional "Teniente General Julio A. Roca".

Comuníquese, publíquese, anótese, pase a los efectos correspondientes a la precitada Inspección General de Enseñanza y fecho vuelva para su archivo.

A. TEISAIRE

Instituto "Sta. Margarita" de la Capital. — Ampliando incorporación.

Buenos Aires, 27 de abril de 1944.

145. — E. 1. — Visto estas actuaciones por las que el Instituto Santa Margarita de la Calle Echeverría 3090 de la Capital solicita se amplíe los Beneficios de la incorporación de que disfruta a la enseñanza comercial de mujeres; atento que el citado Instituto reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de marzo último, los beneficios de la incorporación de que disfruta el Instituto Santa Margarita (calle Echeverría 3090) hasta el segundo año de estudios de la Escuela Nacional de Comercio N.º 6.

Comuníquese, publíquese, anótese, y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

TEISAIRE

Instituto "Ana María Janer". — Acordándole incorporación.

Buenos Aires, 27 de abril de 1944.

N.º 147. — E. 92. — Visto la gestión del Instituto "Ana María Janer", a efectos de que se le conceda la incorporación al primer año del Profesorado de Economía Doméstica; y

CONSIDERANDO:

Que conforme al criterio sustentado al acordarse análogas incorporaciones a otros institutos, procede acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta también, según consta en el informe producido por la Inspección General de Enseñanza, que tanto el local como el material didactico, el personal docente y la documentación respectiva, evidencian el normal funcionamiento del primer año de dicho Profesorado;

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

1.º — Acordar al Instituto "Ana María Janer", a partir desde el 15 de marzo del corriente año, la incorporación al primer año del Profesorado de Economía Doméstica que funciona en la Escuela Normal N.º 6 de la Capital.

2.º — Comuníquese, anótese y vuelva a la Inspección General de Enseñanza a sus efectos.

TEISAIRE

Inst. Ntra. Sra. de la Misericordia de la Capital. — Ampliando incorporación

Buenos Aires, 27 de abril de 1944.

148. — E. 243. — Vistas estas actuaciones por las que la Hna. Superiora del Instituto "Nuestra Señora de la Misericordia de la Capital solicita se amplíe los beneficios de la incorporación de que disfruta a la enseñanza comercial de mujeres; atento que el citado Instituto reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza;

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de marzo último, los beneficios de la incorporación de que disfruta el Instituto "Nuestra Señora de la Misericordia", de la Capital (calle Cabildo 1333), hasta el segundo año de estudios de la Escuela Nacional de Comercio N.º 6.

Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

TEISAIRE

Inst. Ntra. Sra. de la Misericordia de la Capital. — Ampliando incorporación

Buenos Aires, 27 de abril de 1944.

N.º 149. — E. 102. — Vistas estas actuaciones por las que el Instituto Nuestra Señora de la Misericordia de la calle Asunción N.º 3780 de la Capital solicita se amplíe los beneficios de la incorporación de que disfruta a la enseñanza comercial; atento que el citado Instituto reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza;

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de marzo último, los beneficios de la incorporación de que disfruta el Instituto "Nuestra Señora de la Misericordia", de la Capital (calle Asunción 3780) hasta el quinto año de estudios de la Escuela de Comercio y Manualidades de San Martín.

Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

TEISAIRE

Inst. Dr. D. Centeno de la Capital — Ampliando incorporación

Buenos Aires, 27 de abril de 1944.

N.º 150. — E. 25. — Vistas estas actuaciones por las que el Instituto "Doctor Dámaso Centeno" de la Capital solicita se amplíe los beneficios de la incorporación de que disfruta a la enseñanza comercial de mujeres; atento que el citado Instituto reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de marzo último, los beneficios de la incorporación de que disfruta el Instituto Doctor Dámaso Centeno de la Capital (calle Rivadavia 5536) hasta el tercer año de estudios de la Escuela de Comercio N.º 6 de la Capital.

Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

TEISAIRE

Instituto "Dr. Dámaso Centeno". — Ampliando incorporacion

Buenos Aires, 27 de abril de 1944.

N.º 151. — E. 27. — Vistas estas actuaciones, por las que el Instituto "Dr. Dámaso Centeno", de la calle Cachimayo 66 de esta Capital, solicita se amplíe los beneficios de la incorporación de que disfruta a la enseñanza comercial (sección varones); atento que el citado Instituto reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de marzo último, los beneficios de la incorporación de que disfruta el Instituto "Dr. Dámaso Centeno", hasta el cuarto año de estudios de la Escuela de Comercio N.º 3.

Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

TEISAIRE

Instituto "Presbítero Manuel Alberti". — Ampliando incorporación

Buenos Aires, 27 de abril de 1944.

N.º 152. — E. 14. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto "Presbítero Manuel Alberti", de la Capital atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto "Presbítero Manuel Alberti", de la Capital, hasta el tercer año de estudios del ciclo básico del Liceo Nacional de Señoritas N.º 3 de la Capital.

Comuníquese, publíquese, anótese y pase a sus efectos correspondientes a la Inspección General de Enseñanza; fecho vuelva para su archivo.

TEISAIRE

Inst. "Pbo. M. Alberti", de la Capital. — Ampliando incorporación

Buenos Aires, 27 de abril de 1944.

N.º 153. — E. 12. — Vistas estas actuaciones por las que el Instituto Presbítero Manuel Alberti de la calle Entre Ríos N.º 1974 de la Capital, solicita se amplíe los beneficios de la incorporación de que disfruta a la enseñanza nocturna de varones; atento que el citado Instituto reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de marzo último, los beneficios de la incorporación de que disfruta el Instituto "Presbítero Manuel Alberti" de la Capital (calle Entre Ríos 1974), hasta el segundo año de estudios del Curso Nocturno de la Escuela Nacional de Comercio N.º 1.

Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

TEISAIRE

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

COMERCIO ESPAÑOL Y ARGENTINO Compañía de Seguros

Res. Nº 483. — 3.105. — Expediente Nº 2208|944. — Visto que la sociedad del rubro solicita a fs. 3, autorización para incluir en la póliza de Incendio las cláusulas de "Prórroga" y "Dínamos"; y considerando que las mismas no alteran las condiciones en uso, con las que fuera autorizada a operar por Resolución Ministerial de fecha 5 de setiembre de 1924,

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1º) Autorízase a la entidad "Comercio Español y Argentino", Compañía de Seguros, a incluir en sus pólizas de Incendio, las cláusulas de "Dínamos" y de "Prórroga", de acuerdo a los textos propuestos a fs. 2.

2º) Notifíquese la recurrente que deberá acompañar seis (6) ejemplares de la póliza respectiva, en la que se incluyan las cláusulas aprobadas, uno de ellos sellado y firmado por presidente o gerente.

3º) Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 29 de abril de 1944. — Silverio Vegega, Superintendente de Seguros.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Ministerio de Agricultura

Manifestación de descubrimiento de plomo, zinc, cobre y plata, mina "Concordancia", presentada por el señor Ricardo T. Lapeyre y transferida a la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia, en el Departamento Río Senguerr, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 179.206-1942.

Buenos Aires, octubre 22 de 1942. — Señor Director de Minas y Geología, Ing. Tomás M. Ezcurra. S|D. — El que suscribe, Ricardo T. Lapeyre, argentino, soltero, mayor de edad, de profesión procurador y hábil, con domicilio en esta Capital, Paseo Colón 185, sin revocar poder, al señor Director me presento exponiendo que: He descubierto en el Territorio Nacional del Chubut, en el Departamento Río Senguerr, dentro del permiso de cateo concedido a mi nombre según Expte. 82.498|40, un yacimiento de plomo, zinc, cobre y plata, cuya muestra acompaño en un frasco debidamente cerrado, lacrado y sellado con un círculo que lleva las letras C. F. P., sobre la perspectiva de tres torres petrolíferas y una locomotora, vengo ha hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra ha sido extraída en una labor en el cateo citado, una parte del cual se encuentra en el lote 16 de la Sección G. III, División A. — La labor consiste en un corte efectuado sobre el afloramiento de un nuevo criadero y se encuentra a novecientos noventa metro (990 mts.) al Sud del lindero Norte del lote 16 y a cuatro mil seiscientos setenta metros (4.670 mts.) al Oeste del lindero Este del mismo lote. — El punto de descubrimiento, con referencia al cateo, quedaría determinado de la siguiente manera: Partiendo del esquinero Nord-Este sobre el lindero Nord-Este, cuyo largo es de cuatro mil quinientos metros (4.500 mts.), se toman dos mil seiscientos cuarenta metros (2.640 mts.), y desde este punto en una línea normal hacia el Sud-Oeste en un largo de dos mil cien metros (2.100 mts.), queda establecido el punto de referencia. — El terreno es de propiedad fiscal. — La mina se designa con el nombre de "Concordancia". — No hay minas colidantes. — La mina de que se trata corresponde al descubrimiento de un nuevo criadero. — Se deja constancia que a los efectos de obtener el máximun de pertenencias que acuerda la ley, se formalizará una compañía llegado el momento de la petición de la mina. — Es justicia. — Fdo.: Ricardo T. Lapeyre. — Recibido en mi Oficina, hoy veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las catorce horas cincuenta y seis minutos. — Conste. — Acompaña muestra. — Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Octubre 29 de 1942. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Paseo Colón N.° 185. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de plomo, zinc, cobre y plata en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Río Senguerr representada por el señor Ricardo T. Lapeyre y transferida a la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivavia, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — Dicho descubrimiento, ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina, en el lote 16 de la Fracción A, de la Sección G. III, de dicho territorio, y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 2.100 m. hacia el Sudoeste, medidos sobre una normal a una recta A-B. — El punto B, se halla a 2.640 m. del punto A y en el límite Noreste de la solicitud de cateo número 82.498-1940. — El punto A es el vértice Noreste de la solicitud de cateo mencionado. — Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119, del Código de Minería. — Febrero 12 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, Jefe Int. Servicio Minero. — Buenos Aires, febrero 19 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119, del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas. — Fdo.: Remigio Rigal. — Sub-Director de Minas. — Buenos Aires, marzo 7 de 1944. — Registrado bajo el N.° 620, folio 23, del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut, a favor de la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Asdto.

e.21 abr.-N.° 254-v.21 abr.
e.28 abr.-N.° 254-v.28 abr.
e.5 mayo-N.° 254-v.5 mayo

Modificación de ubicación definitiva de las cuatro (4) pertenencias de la mina de caolín denominada "La Chula", de los señores Antonio Barrios y Sucesión de José Arias, ubicada en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente N° 84.903-1940.

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1941. — Señor Director de Minas, de la Nación, Dr. Tomás M. Ezcurra, S|D. — Antonio Barrios y José Arias, en el expediente 84.903-40, sobre denuncia de yacimientos de caolín, mina "La Chula", en el departamento Magallanes, lote diecinueve, sección A, Zona de San Julián, Territorio de Santa Cruz, se presentan al señor Director solicitando la mensura y deslinde de cinco pertenencias que ubican así: Primera: partiendo del punto de extracción de la muestra, cien metros al Oeste; desde este punto, ciento cincuenta metros al Norte; desde este punto, doscientos metros al Este; desde este punto, trescientos metros al Sur; desde este punto, doscientos metros al Oeste y desde este punto, ciento cincuenta metros al Norte. — Segunda: partiendo del ángulo Sudeste del rectángulo que forma la primera, trescientos metros al Sur; desde este punto, doscientos metros al Oeste y desde este punto, trescientos metros al Norte, hasta encontrar el ángulo Sudoeste de la pertenencia primera. — Tercera: partiendo del ángulo Sureste de la segunda, trescientos metros al Sur, desde este punto, doscientos metros al Oeste y desde este punto, trescientos metros al Norte, hasta hallar el ángulo Sudoeste de la pertenencia segunda. — Cuarta: partiendo del ángulo Sudeste de la tercera, trescientos metros al Sur; desde este punto, doscientos metros al Oeste y desde este punto, trescientos metros al Norte, hasta hallarse con el ángulo Sudoeste de la pertenencia tercera. — Quinta: partiendo del ángulo Sudeste de la cuarta, trescientos metros al Sur, desde este punto, doscientos metros al Oeste y desde este punto, trescientos metros al Norte, hasta hallar el ángulo Sudoeste de la pertenencia cuarta. — A tal efecto, proponen para realizar la mensura, al ingeniero señor J. Florencio Puchulu, inscripto en esa Dirección de Minas y domiciliado en esta Capital, calle Callao número 433, piso 4°, departamento G. — Fdos.: José Arias. — Antonio Barrios. — Recibido en mi Oficina, hoy diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las diecisiete horas treinta y siete minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 13|41. — Agréguese al Exp. 84.903-40 y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Del estado de estas actuaciones y en atención a que la reducción de una pertenencia y el cambio fundamental de la nueva ubicación de dichas pertenencias difiere de la publicación efectuada anteriormente, considera este Servicio que debe ordenarse una nueva publicación, de conformidad con lo que establece el artículo 231 del C. de Minería. — Estas cuatro pertenencias están ubicadas dentro del lote 19, Sección A, de la Zona San Julián, Departamento Magallanes, del Territorio Nacional de Santa Cruz, en la siguiente forma: Pertenencia N° 1. — Constituye un rectángulo de 300 m en dirección S.26 10'40''O., por 200 m, de modo que su centro geométrico coincide con un punto situado a 2.124 m al N., de otro que se encuentra a 2.050 m al O. del esquinero S-E., del lote mencionado, encerrando entre los límites así descriptos, una superficie de 6 há. — Pertenencias números 2 y 3: Afectan la forma de rectángulos cuyos lados tienen las mismas dimensiones y rumbos que los límites homónimos de la pertenencia precedentemente definida y han sido ubicadas a partir de la misma y sucesivamente hacia el S. O., de modo que el límite Noreste de cada una de ellas, coincide en toda su longitud con el lado S. O., de la anterior. — Pertenencia N° 4: En forma de rectángulo, cuyos lados tienen iguales medidas y rumbos que los límites homónimos de la pertenencia N° 1, y ha sido ubicada de modo que su límite S. E. coincide en toda su longitud con el lado Noroeste de la pertenencia N° 2. — Cumplido esto, corresponde que el perito inspector, designado ya, practique el control pertinente. — Servicio Minero, febrero 12 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni. — Jefe. Int. Servicio Minero. — Buenos Aires, febrero 19 de 1944. — Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 231 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Remigio Rigal, Subdirector de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

e.18 abr.-N° 88-v.18 abr.
e.25 abr.-N° 88-v.25 abr.
e.5 mayo-N.° 88-v.5 mayo.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azafre y las de aprovechamiento común, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 211.853-1943.

Zapala, agosto 30 de 1943. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Buenos Aires. — Eduardo Mundano, argentino, casado, de treinta y uno años de edad, ganadero y domiciliado en Paso de Indio, Zapala, Territorio de Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos y combustibles sólidos, de cobre y cinc, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situadas en el Territorio Neuquén, Departamento Picunches. — Ubicación: del centro del pueblo de Quili-Malal, tiramos una línea de mil quinientos metros al Oeste en ángulo de 90°; hacia el sur tiramos una línea de siete mil metros para determinar el punto A, esquinero Nor-Este de un rectángulo cuyos lados Norte y Sur miden cinco mil metros; lados Este y Oeste miden cuatro mil metros. — En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con los implementos de trabajo. — Será Justicia. Fdo.: E. Mundano. — Mi representante es el señor Carlos Cáceres Bertodano, domiciliado en la calle Gregorio de La ferrere 2379, Capital Federal. — Fdo.: E. Mundano. — Recibido en mi oficina hoy tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las doce horas once minutos. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Buenos Aires septiembre 7 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Gregorio de Laferrere 2379. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Picunches, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 8, 11 y 12 de la Sección XII de dicho territorio, dentro de los siguientes límites, al Norte y al Sud dos rectas de dirección Este-Oeste y de 5.000 m de longitud, que pasan respectivamente, a 7.000 y 11.000 m al Sud de un punto A, situado a 1.500 m al Oeste del Centro del pueblo Quili-Malal; Al Este, una recta de dirección Norte-Sud cuya prolongación hacia el Norte pasa por el punto A, y al Oeste una poligonal de cuatro lados que de Norte a Sud se define del modo siguiente: el primero es una recta de dirección Norte-Sud, el segundo es una recta de dirección Sud 45° Este, coincidente con el límite que separa los lotes 11 y 12 ya mencionados; el tercero es una recta de dirección Sud 45° Oeste trazada a 10.000 m al Sud 45° Este de la intersección del lado N.E. del lote 12 con la margen derecha del río Agrio y finalmente el cuarto lado es una recta de dirección Norte-Sud. — Superficie 1838 hs. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Febrero 29 de 1944. — Fdo.: Geól. Remigio Rigal, Sud-Director de Minas. — Buenos Aires, marzo 2 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien coresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1944. — Registrado bajo el N.° 2.947, folio 14 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Eduardo Mundano. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29 abr.-N.° 629-v.11 mayo

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, zinc, azufre y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches. — Expediente N.° 210.518-1943.

Esquel (Chubut) 25 de febrero de 1943. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrogeología del Ministerio de Agricultura de la Nación — El que suscribe Carlos Camusso, comerciante, domiciliado en Esquel, Territorio Nacional del Chubut, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo, demás hidrocarburos y carbón en terreno no labrado ni cultivado ni cercado; cuya propiedad ignora; solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, lote veintitrés, fracción A, Sección Veinte y Siete, Departamento Pehuenches, y que deberá ubicarse en la siguiente forma: un rectángulo de 5.000 mts. por 4.000 mts. tomando como punto de partida el esquinero norte de la estaca mina N.° 7 (siete) dos mil quinientos metros al Oeste, dos mil quinientos metros al Este de dicho esquinero por cuatro mil metros al Norte. Acompaño un croquis, un duplicado de esta solicitud, un sello de cincuenta pesos N.° 002330 B. y 0045105 nombrando mi apoderado en la capital al señor Ing. Julio Vatín, domiciliado en la calle San Martín 195. — Es justicia. — Fdo.: Carlos Camusso. — Recibido en mi Oficina, hoy primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las catorce horas trece minutos. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Marzo 3-43. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle San Martín 195 — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Pehuenches, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad de la sucesión Soldati, con domicilio en esta Capital calle Reconquista N.° 165. — La zona solicitada, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 23 de la fración A; de la Sección XXVII de dicho territorio, en la siguiente forma: Al Norte una poligonal inscripta en la margen derecha del Río Colorado; al Sud, una recta de dirección Este Oeste, de 5.000 m. de largo, cuyo punto medio se encuentra a 3150 m. al N. 67° 30' E. de

un punto situado a 300 m. al N. 22º 30' O. de otro que a su vez se halla a 296,60 m. al N. 22º 30' E. del esquinero Sud-oeste del lote mencionado; al Este y al Oeste dos rectas de dirección Norte-Sud; encerrando entre los límites descriptos una superficie de aproximadamente 1625 Há. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Febrero 8 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, Jefe Interino Servicio Minero. — Buenos Aires, febrero 11 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Remigio Rigal. Sub-Director de Minas. — Marzo 4 de 1944. — Registrado bajo el N.º 2845, folio 12 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Carlos Camusso. Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas Adsto.

e.24 abr.-N.º 369-v.5 mayo

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N. 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 4 de Mayo de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

BALANCE DE RECAUDACION DEL BOLETIN OFICIAL

correspondiente al mes de Abril de 1944

	m$n.
Por avisos varios	98.121.—
Por derechos de marcas	13.400.—
Por adicionales de marcas .	3.643.—
Por suscripciones	2.760 50
Por venta de ejemplares . . .	555.—
Por venta de folletos	49.70
Total	118.529.20

Son: Ciento dieciocho mil quinientos veintinueve pesos con veinte centavos m|n.

Buenos Aires, 3 Mayo de 1944. — Roberto J. Carman, Director de la Sección Boletín Oficial.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 29 de mayo próximo, a las 14 horas, para contratar la provisión de artículos generales de uso y consumo, durante el segundo semestre del año 1944, con destino al Hospital Común Regional Andino "Pte. Plaza", en La Rioja.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la calle Belgrano Nro. 124, 3er. piso, Cap. Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con el nuevo Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el P. E. y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los que los soliciten, en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Victoria 450, 1er. piso, Cap. Fed., todos los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Hácese saber que entre las reformas introducidas en el nuevo Pliego de Bases y Condiciones, se encuentra la reducción del plazo de mantenimiento de oferta y supresión de las ampliaciones del 25 o|o.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos; combustibles; artículos de electricidad; vestuario; medicamentos; bazar y menaje; útiles de escritorio; conservación y reparación de edificios; herramientas y material de talleres; varios; forrajes y material sanitario, etc. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1944. — El Director General de Administración.

e.5 mayo-N.º L-1002-v.16 mayo

Comisión Nacional de la Tuberculosis

En la Comisión Nacional de la Tuberculosis, calle Rincón 48 (Capital Federal) y simúltaneamente en el Dispensario Público Nacional Antituberculoso de Rosario, Boulevard Oroño 21 (Rosario), se procederá el 15 de Mayo próximo, a las 10 horas, a la apertura y lectura de las propuestas presentadas, para contratar el arrendamiento de un local destinado a la instalación de un Dispensario Público Nacional Antituberculoso.

El edificio deberá reunir las siguientes condiciones: alquiler máximo mensual $ 240 m|n. (doscientos cuarenta pesos moneda nacional), ubicación preferentemente en la zona comprendida por las calles: 9 de Julio, Urquiza, Buenos Aires, y Presidente Roca, de la Ciudad de Rosario, comodidades: 10 habitaciones como mínimo, excluídos pasillos, servicio, etc., más las comodidades del cuidador, agua corriente, cloacas, baño, etc.

Los pliegos de bases y condiciones podrán obtenerse en la Dirección del Dispensario, calle Boulevard Oroño 21 (Rosario) y en la Comisión Nacional de la Tuberculosis, calle Rincón 48 (Capital Federal), en días y horas hábiles. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1944. — Dr. Rodolfo A. Vaccarezza, Delegado de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social a cargo de la Comisión Nacional de la Tuberculosis.

e.5 mayo.-N.º L-1062-v.8 mayo

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.º 306 G. M. — Expte. 7389 DA|1944. — 1.200 discos para reloj control de serenos.

N.º 930. — Expte. 7140 DA|1944. — 100 porta-objetos; 44 agujas niqueladas; 12 dedos de goma; 6 intermediarios metálicos; 18 jeringas de vidrio; 4 termómetros; 2 madejas de crin de "Florencia"; 4 pares de guantes de goma; 4 lancetas p|. vacunar; 2 aparatos p|. medir la presión arterial; 2 estetoscopos; 2 baja-lenguas; 2 bisturís; 2 cajas para curaciones completas; 8 cajas de bronce niquelado; 2 esterilizadores de bronce niquelado; 2 martillos de "Dejerine"; 2 tambores de bronce niquelado; 2 cubetas rectángulares; 2 baldes con tapas niqueladas; 2 chaisse-longue; 2 vitrinas "Norma" y 2 negatoscopios, modelo pared.

N.º 931 — Expte. 3532 DT|1944. — 5 válvulas rectificadoras "Federal 601", "Philips 1149" o similar.

N.º 932 — Expte. 8442 DA|1944. — 1 carretel de hierro p|. manguera.

N.º 933. — Expte. 5313 DT|1944. — 2.500 discos de papel para recepción "Creed".

N.º 934 — Expte. 3549 DG|1944. — Por el acarreo de 10.000 kilogramos de mezcla Fuel-Oil y Diessel-Oil.

N.º 935. — Expte. 8570 DA|1944. — 1 Obra "Hugo Alsina" del "Tratado Teórico-Práctico de Derecho Procesal, Civil y Comercial".

N.º 936. — Expte. 8908 DA|1944. — 500 metros cuadrados superficiales de pino Paraná de 25 x 305 mm.

La apertura de las propuestas se realizará el 8 de Mayo de 1944, a las 15 horas, en Oficina de Compras, Palacio de Correos y Telégrafos, 6.º piso. — Oficina de Compras, 2 de Mayo de 1944. — Juan Palombo, 2.º Jefe Oficina de Compras.

e.5 mayo-N.º L-1042-v.6 mayo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada número 235; ramo: papelería; apertura: mayo 19, 14,50 horas (J. 18467|43).

Licitación privada número 236; ramo: materiales de imprenta; apertura: mayo 19, 15 horas (I. 03189|44).

Licitación privada número 237; ramo: elementos de imprenta; apertura: mayo 19, 15,10 horas (A. 22121|42).

Licitación privada número 238; ramo: elementos para máquinas de imprenta; apertura. mayo 12, 15 horas (D. 06146|44).

Buenos Aires, 3 de mayo de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.5 mayo.-N.º L-1068-v.10 mayo.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Penitenciaría Nacional

Expte. D-1693-1944

Llámase a licitación privada para el día 8 de mayo de 1944, a las 15 horas para la adquisición de:

75 toneladas de leña, quebracho colorado.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1944. El Secretario.

e.5 mayo-N.º L-1066-v.8 mayo

Expte. I-306-1944

Llámase a licitación privada para el día 8 del corriente a horas 15, para la adquisición de:

12 metros hierro planchuela de mm. 32 x 5 (15 kgs. aprox.).
4 metros hierro planchuela mm. 22 x 5 (3 kgs. aprox.).
12 metros hierro redondo mm. 12,7 de diámetro (12 kgs. aprox.).
12 metros hierro redondo mm. 6 de diámetro (3 kgs. aprox.).
12 metros hierro ángulo mm. 25 x 3 (15 kgs. aprox.).
12 metros hierro ángulo mm. 19 x 3 (11 kgs. aprox.).
3 chapas hierro galvanizado N.º 18 mts. 1 x 2 (60 kgs. aprox.).
2 chapas hierro galvanizado N.º 16 mts. 1 x 2 (52 kgs. aprox.).
3 chapas hierro galvanizado N.º 20 mts. 1 x 2 (42 kgs. aprox.).
2 kilos remaches c. chata, de hierro o galvanizados, de mm. 10 x 5.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1944. — El Secretario.

e.5 mayo-N.º L-1065-v.8 mayo

PATRONATO NACIONAL DE MENORES

Exp. P. 1176|944 y 129|E|944.

Licitación privada N.º 7. Ejercicio 1944.

Llámase por segunda vez a licitación privada para resolver la adquisición de muebles, declarados desiertos en el primer llamado, necesarios para integrar la habilitación del consultorio odontológico del Establecimiento "Carlos Pellegrini", de Pilar, dependiente de este Patronato.

El acto de apertura se realizará en el Patronato Nacional de Menores (Oficina de Licitaciones), Santa Fe 880, Capital, el día 10 de Mayo de 1944, a las 15 horas, en presencia de los proponentes que concurran al acto, observándose las disposiciones vigentes.

Las propuestas deberán ser presentadas por duplicado acompañando el pliego de bases y condiciones, firmado y sellado por el proponente en sobre cerrado con la inscripción: Exp. 129|E|44. — Licitación privada número 7 - Ejercicio 1944. — Luis M. Martel, Secretario.

e.5 mayo.-N.º L-1069-v.10 mayo.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Llámase a licitación privada número 11, para la suscripción de revistas, año 1944, con destino a la Biblioteca.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, que podrán retirarse desde la fecha, en la Administración, Coronel Díaz 2497, todos los días hábiles de 8 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 15 de mayo a las 9, en presencia de los interesados que concurran. — Mario R. Nozigiia, Administrador.

e.5 mayo.-N.º L-1070-v.8 mayo.

Llámase a licitación privada número 12, para la impresión de 500 boletines anuales de abril a noviembre [illegible] inclusive.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, que podrán retirarse desde la fecha, en la Administración, Coronel Díaz 2497 todos los días hábiles de 8 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 15 de mayo a las 11, en presencia de los interesados que concurran. — Mario R. Nozigiia, Administrador.

e.5 mayo.-N.º L-1071-v.9 mayo.

Llámase a licitación privada número 13, para la provisión de tres máquinas de escribir, reconstruídas Underwood, Continental o similar, de 110 espacios y una máquina Addressograph de direcciones, reconstruída.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, que podrán retirarse desde la fecha, en la Administración, Coronel Díaz 2497, todos los días hábiles de 8 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de mayo a las 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Mario R. Nozigiia, Administrador.

e.5 mayo.-N.º L-1072-v.9 mayo.

Llámase a licitación privada número 10, para la impresión de 20.000 tarjetas invitación reuniones de la H. Academia.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, que podrán retirarse desde la fecha, en la Administración, Coronel Díaz 2497, todos los días hábiles de 8 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 15 de mayo a las 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Mario R. Nozigiia, Administrador.

e.5 mayo.-N.º L-1073-v.8 mayo.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Lavalle 941

Llámase a licitación pública N.° 105|44, para el día 30 de mayo de 1944, a las 12.30 horas, por la provisión de grafito, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle N.° 941, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.5 mayo.-N.° L-1066-v.16 mayo.

Llámase a licitación pública N.° 106|44, para el día 5 de junio de 1944, a las 12 horas, por la provisión de: Cajones de madera para envases de explosivos, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras Lavalle N° 941, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.5 mayo.-N.° L-1059-v.23 mayo.

División Compras

Llámase a licitación Pública N.° 104|44, para el día 30 de mayo de 1944, a las 12.15 horas, por la provisión de: Tornillos de hierro, cabeza fresada para madera - hierro, cabeza redonda para madera - bronce, cabeza fresada para madera - bronce, cabeza redonda para madera - hierro galvanizado, cabeza redonda - hierro para metales, cabeza fresada - hierro para metales, cabeza redonda - bronce, para metales, cabeza fresada - bronce, para metales, cabeza redonda - hierro, cabeza fresada, con rosca Witworth - hierro, cabeza redonda, con rosca Witworth - tornillos cabeza bakelita - tornillos paso métrico - bronce, cabeza exagonal - con tuercas, para terminales de acumuladores - para resortes de embrague de arranque, etc., con destino a esta Dirección General de Fabricaciones Militares.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle N.° 941, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.5 mayo.-N.° L-1061-v.16 mayo.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Extes 5781-DC-1944; 11956-C-1944

Llámase a licitación pública para la contratación de los trabajos generales de impresión, compaginación y encuadernación de la Memoria de la Institución. — El pliego de condiciones puede consultarse en la oficina de Compras, Charcas 1840 de 12 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 5 de junio próximo, a las 15.30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1944. — El Secretario General.

e.5 mayo.-N.° L-1067-v.10 mayo

Expte. 2152-D.C.-944

Llámase a nueva licitación pública para la adquisición de maderas, con destino al Distrito Usinas San Isidro. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 13 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 6 de junio próximo, a las 15 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1944. — El Secretario General.

e.5 mayo.-N.° L-1052-v.16 mayo.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación pública N° 336. — Expediente N° 411|1944

Llámase a licitación pública para el día 12 de junio del año 1944, a las 16 horas, para la "Construcción de una capilla en Villa Catedral", Parque Nacional de Nahuel Huapi, Territorio Nacional de Río Negro.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en la División Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales y Turismo, Sta. Fe N° 690, 2° piso, Ciudad de Buenos Aires, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación y simultáneamente del señor Juez Letrado con asiento en Viedma F. C. S., en ambos casos en presencia de los interesados que concurran a presenciar el acto.

Los pliegos de condiciones y especificaciones con sus respectivos planos pueden ser retirados en la aludida División Contaduría todos los días hábiles de 12 a 16 horas, excepto sábados que será de 9 a 11 horas; en el despacho del señor Juez Letrado aludido y en la Intendencia destacada en el Parque Nacional de Nahuel Huapí (Delegación de Contaduría), en San Carlos de Bariloche FF. CC. del Estado, Río Negro. — Presupuesto: $ 19.943.77 m|n. — Ricardo J. J. Sampó, contador.

e.5 mayo-N° L 1064-v.16 mayo

Licitación pública N° 337. — Expediente N° 389|1944

Llámase a licitación pública para el día 12 de junio del año 1944, a las 16.20 horas para la "Construcción de la capilla y casa del cura en Villa Angostura», Parque Nacional de Nahuel Huapi, Territorio Nacional de Río Negro.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en la División Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales y Turismo, Sta. Fe N° 690, 2° piso, Ciudad de Buenos Aires, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación Argentina y simultáneamente del Sr. Juez Letrado con asiento en Viedma F. C. S., en ambos casos en presencia de los interesados que concurran a presenciar el acto.

Los pliegos de condiciones y especificaciones con sus respectivos planos pueden ser retirados en la aludida División Contaduría todos los días hábiles de 12 a 16 horas, excepto sábados que será de 9 a 11 horas; en el despacho del señor Juez Letrado aludido y en la Delegación de Contaduría de la Intendencia del Parque Nacional de Nahuel Huapí, en S. C. de Bariloche FF. CC. del Estado. — Presupuesto: $ 44.944.26 moneda nacional. — Ricardo J. J. Sampó, contador.

e.5 mayo-N° L-1063-v.16 mayo

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Se hace saber por el término de tres días, a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, al señor JOSE RAUL FERNANDEZ NUÑEZ GONZALEZ, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente sumario 34-S-1944, que con fecha 21 de abril de 1944, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar una (1) cubierta-cámara para bicicleta, de caucho y válvula metal, repuestos de metal para bicicleta, debiendo, en caso efectuarse el embarque obtener los permisos correspondientes. — Sumarios, Mayo 3 de 1944. — Leónidas P. Bringas, 2° jefe of. sumarios.

e.5 mayo-v.8 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Lorenzo Caino, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N° 85.702 R|44, que deben presentarse a esta Aduana paar su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas, Decreto 140 del 19 de setiembre de 1935, concordante con el 309 de la O. O. de Aduanas.

Vapor: José Menéndez; paquete: se ignora; fecha de entrada al puerto: diciembre 27|43; sin marca; s|n., 1 fardo con 21 kilos transmisión para autos.

e.5 mayo-v.23 mayo

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Lorenzo Caino, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos números 41, 44|45, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos N.° 41

Vapor: Norman Star; paquete 3482; fecha de entrada al puerto: marzo 30|43; marca C x P; números 20-21; 2 cajones.

Legajo de rezagos N.° 44

Vapor: Ciudad de Buenos Aires; paquete: 4708; fecha de entrada al puerto: abril 26|41; marca L O N; números 1|13; 13 esqueletos.

Legajo de rezagos N.° 45

Vapor: Monte Sarmiento; paquete: 2417; fecha de entrada al puerto: febrero 23|39; marca: J. P.; números: 2098; 2100; 2 cajones.

Vapor: Monte Sarmiento; paquete: 2417; fecha de entrada al puerto: febrero 23|39; marca J. P.; número 2104; 1 cajón.

El Jefe.

e.5 mayo-v.10 mayo

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ORTEGA (h.), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretario: Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1944. — Pedro Miguel Jantus, Eduardo F. Malbrán, secretarios.

e.5 mayo-N° 2171-s|p.p.-v.12 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR ACCOTTO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretario: doctor E. N. Black. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1944. — Ernesto N. Black, secretario.

e.5 mayo-N° 2167-s|p.p.-v.12 jun.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Narciso Emilio Ocampo, se hace saber por tres días a ALFREDO CHACÓN, que con fecha 25 de abril del año en curso, se ha dictado sobreseimiento definitivo a su respecto, en la causa N.° 12.245, que se le seguía por los delitos de robo y lesiones. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1944. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.5 mayo N.° 2172 s|p.p.-v.8 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Narciso E. Ocampo se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRÉS FERRARI y a JUAN CANALE, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1944. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.5 mayo N.° 2165 s|p.p.-v.12 jun.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ADALBERTO J. STEINFELD, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de exacciones ilegales, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretario: doctor Hernán A. Pessagno. — Buenos Aires, Abril 28 de 1944. — Hernán Abel Pessagno, secretario.

e.5 mayo-N.° 2166 s|p.p.-v.12 jun.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JUAN FERRARI o FERRARO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de Mayo de 1944. — Sadi Massüe, secretario.

e.5 mayo-N.° 2170 s|p.p.-v.12 jun.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 12

Por disposición del doctor Ricardo López de Gomara, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 12, se hace saber por el término de tres días a don MANUEL VALLINA, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados adeudados por la finca sita en la calle Burela N.° 2984, se ha dictado la siguiente sentencia de remate: "Buenos Aires, marzo 23 de 1944. — Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 42 de la Ley N.° 11.924, fallo: Mandando llevar adelante esta ejecución hasta hacerse al acreedor pago íntegro del capital reclamado, sus intereses y costas. — Notifíquese. — Ricardo López de Gomara. — Ante mí: Héctor A. Re".

Buenos Aires, Abril 19 de 1944. — Héctor A. Re, secretario.

e.5 mayo-N.° 2168 s|p p.-v.8 mayo

Por disposición del doctor Ricardo López de Gomara, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.° 12, se hace saber por el término de tres días a don JOSE CALICCHIO, que en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados adeudados por el terreno sito en la calle Tafí (hoy M. Leguizamón) entre M. Grandoli y Zuviría, se ha dictado la siguiente sentencia de remate: "Buenos Aires, Marzo 17 de 1944. — Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 42 de la Ley N.° 11.924, fallo: Mandando llevar adelante esta ejecución hasta hacerse al acreedor pago íntegro del capital reclamado, sus intereses y costas. — Notifíquese. — Ricardo López de Gomara. — Ante mí: Héctor A. Re".

Buenos Aires, Abril 1.° de 1944. — Héctor A. Re, secretario.

e.5 mayo-N.° 2169 s|p.p.-v.8 mayo

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"PIELES OCEAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, publíquese el presente contrato por el término de cinco días en el "Boletín Oficial".

Folio N.º 309 v. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen; don Samuel Weksler, don Carlos Isaac Weksler y don Pedro Weksler, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Suipacha quinientos diecisiete, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato se regirá sobre las bases y condiciones siguiente: Primera: La entidad social se denominará "PIELES OCEAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su objeto será la explotación del ramo de pieles y sus anexos, con sede en la calle Suipacha quinientos diecisiete. — Segunda: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de don Samuel Weksler y don Carlos Isaac Weksler, quienes obrarán en calidad de Gerentes y tendrán el uso de la firma social, conjuntamente, para todas las operaciones, gestiones y actos sociales, debiendo don Pedro Weksler dedicar todo su tiempo, a las actividades del negocio, quien tendrá especialmente a su cargo las ventas al contado y a crédito. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de treinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean treinticinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una, integramente aportados en las existencias generales del negocio, por don Samuel Weksler, quince mil pesos nacionales, o sean quince cuotas, por don Carlos Isaac Weksler quince mil pesos o sean quince cuotas y por don Pedro Weksler, cinco mil pesos o cinco cuotas. — Cuarta: De todas las utilidades líquidas que hubiere, previa deducción del cinco por ciento, hasta la concurrencia del diez por ciento del capital, para la reserva legal, el remanente se distribuirá por partes iguales a razón del treinta y tres y un tercio por ciento y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Quinta: Anualmente se practicarán los balances generales y la contabilidad será llevada de acuerdo con la ley. — Los balances se considerarán aprobados transcurrido el término de quince días sin objeción. — Sexta: En retribución de sus servicios, retirará cada una de los asociados la suma de cuatrocientos pesos nacionales mensuales, en calidad de sueldo, cuyas sumas serán imputadas a la Cuenta de Gastos Generales. — Séptima: La duración de la Sociedad, será por el término de tres años a contar desde el primero de Abril, año en curso. — Octava: Si alguno de los socios deseare, retirarse deberá hacerlo saber en forma auténtica a los demás asociados, con noventa días de anticipación, quien podrá transferir sus cuotas a los demás componentes. — Novena: Todas las divergencias que se suscitaren serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de ocurrir el fallecimiento de algún socio, se procederá de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales. — Conformes y enterados los comparecientes del contenido de la presente escritura, manifestaron su conformidad y aceptación por hallarse redactada de acuerdo a lo convenido. — Leída que les fué, a los contratantes, ratificaron su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, ante mí, juntamente con los testigos don Alejandro Isaac Abrevaya y don Juan Oscar Haurie, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — S. Weksler. — Carlos I. Weksler. — Pedro Weksler. — Tgo.: A. I. Abrevaya. — Tgo.: J. O. Haurie. — Hay un sello. — Ante mí: Abraham Maler. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos nueve vuelto del Registro número doscientos ochenta a mi cargo, doy fe. — Para la entidad social "Pieles Ocean, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos nacionales de un peso y cincuenta centavos cada uno, números: un millón quinientos noventa y dos mil doscientos diez y siete C. y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y uno de Abril, año en curso. — Sobre-raspado: "Veintiuno — quince cuotas": valen. — Hay un sello y una estampilla. — Abraham Maler. — Buenos Aires, Abril 26 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.5 mayo-N.º 881-v.10 mayo.

SOJIT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, publíquese el presente contrato por el término de cinco días en el "Boletín Oficial":

Folio Nº 310 v. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: Don Naum Torchinsky, casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento cuatro mil ciento quince, don Abraham Kahan, soltero, polaco, domiciliado en la calle Tres de Febrero mil trescientos noventidós y Don Elías Sojit, argentino, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga mil cuatrocientos setenticinco, todos mayores de edad, hábiles, de este vecindario, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo contrato se regirá sobre las bases, cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una entidad comercial, que girará bajo la denominación de "SOJIT Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILDAD LIMITADA" y su objeto será la explotación del ramo de repuestos y accesorios, para toda clase de automotores y maquinarias y sus anexos en general; importación y exportación, con sede de sus actividades mercantiles en la calle Viamonte dos mil setecientos dos, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en esta República o en el Extranjero. — Segunda: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de don Naum Torchinsky y don Abraham Kahan, quienes obrarán en calidad de Gerentes y tendrán el uso de la firma social, conjuntamente para todas las operaciones y gestiones de la sociedad, los que a continuación de estampar la razón social, pondrán sus firmas personales, la que no podrán usarla para negocios extraños y en fianzas o garantías de terceros. — Pudiendo suscribir las escrituras pertinentes, conferir poderes, firmar cheques, giros, pagarés, letras, sus endosos y avales, comprar y vender bienes raices, hipotecarlos, solicitar créditos en cuenta corriente a sola firma o sobre pagarés de terceros a instituciones bancarias o privadas, inclusive el Banco Central de la República, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires o Hipotecario Nacional; representar a la Sociedad ante todas las reparticiones públicas. — Tercera: El Capital social lo constituye la suma de catorce mil cien pesos nacionales, divididos en ciento cuarenta y una cuotas de Cien pesos cada una, íntegramente aportadas en las existencias del negocio en la siguiente forma: por don Naum Torchinsky, cinco mil trescientos pesos nacionales o sea cincuenta y tres cuotas, por don Abraham Kahan, tres mil quinientos pesos o sea treinticinco cuotas y por don Elías Sojit, cinco mil trescientos pesos o sea cincuenta y tres cuotas. — Cuarta: De todas las utilidades líquidas que hubiere, previa deducción del cinco por ciento, hasta la concurrencia del diez por ciento del capital para la reserva legal; el remanente se distribuirá: para don Naum Torchinsky y don Elías Sojit, el treintisiete y medio por ciento para cada uno y para don Abraham Kahan el veinticinco por ciento; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción: — Quinta: Anualmente se practicará un balance general; la contabilidad será llevada de acuerdo a la Ley. — Los balances se considerarán aprobados transcurrido el término de quince días sin objeción alguna. — Sexta: Todos los contratantes velarán por el progreso y desarrollo de la Sociedad, debiendo el socio don Abraham Kahan, dedicar todo su tiempo celo y perseverancia en favor exclusivo de esta entidad, no pudiendo dedicarse a otras actividades, ni formar parte de otras sociedades; a su vez don Naum Torchinsky y don Elías Sojit, podrán hacerlo libremente sin tener en ellas ingerencia la sociedad de referencia. — Séptima: Todas las resoluciones que se adopten se harán constar en el libro de Actas que se llevará a ese fin. — Octava: La duración de la Sociedad, será por el término de dos años a contar desde la fecha, y si alguno de los socios deseara retirarse de la misma, notificará a los demás asociados con noventa días de anticipación, no pudiendo ceder sus cuotas a terceros sin el voto favorable por unanimidad de los demás componentes. — Novena: Todas las divergencias que se suscitaren, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de ocurrir el fallecimiento de algún socio, se procederá de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales. — Conformes y enterados los comparecientes del contenido de la presente escritura, manifestaron su conformidad y aceptación, por hallarse redactada de acuerdo a lo convenido. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, ante mí, juntamente con los testigos don Samuel Rosenbaum y don Juan Oscar Haurie, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — E. Sojit. — N. Torchinsky. — A. Kahan. — Tgo.: S. Rosenbaum. — Tgo.: J. O. Haurie. — Hay un sello. — Ante mí: Abraham Maler. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos diez vuelto del Registro número doscientos ochenta a mi cargo, doy fe. — Para "Sojit y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos nacionales de un peso y cincuenta centavos cada uno, números: un millón quinientos setenta y siete mil setecientos doce C, y el presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y uno de Abril, año en curso. — Sobrerraspado: compareciente — existencias — Kahan — el — quinientos". Valen. — Entrelíneas: "y — en — en ellas". Valen. — Hay un sello y una estampilla. — Abraham Maler. — Buenos Aires, Abril 22 de 1944. — Carlos Mª Bouquet, secretario general.

e.5 mayo-N.º 880-v.10 mayo.

"SANATORIO MONSERRAT",

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Escritura Número Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta días de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que nombraré y suscriben, comparecen; los señores doctor Augusto Emilio Desponţín, que firma: "Augusto E. Despotín", de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras núpcias con doña Julia Iribarren, argentino, médico, y con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña número cuatrocientos ochenta; doctor Federico Mario Iribarren, que firma: "F. M. Iribarren", de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras núpcias con doña María Raquel Corrales, argentino, médico, con domicilio en la Capital Federal, calle Piedras número quinientos cuarenta y cinco, y don Atilio Ernesto Colombo, que firma: "A. E. Colombo", de cincuenta años de edad, casado en primeras núpcias con doña Delfina Magdalena Nasso, argentino, rentista, con domicilio en la Capital Federal, calle Tacuarí número mil quinientos ochenta y uno, los comparencientes se hallan accidentalmente en esta Ciudad, son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujección a la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera Con la denominación de SANATORIO MONTSERRAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dejan constituída esta Sociedad, la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Chacabuco números quinientos treinta y cinco al quinientos treinta y nueve, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: La instalación, explotación y dirección de Sanatorios y su Servicio Clínico Quirúrgico y anexos, para la asistencia y tratamiento de enfermos ya sea como pensionistas o en cualquier otra forma y todas las actividades que se relacionen con dichos establecimientos sin limitación alguna; como también, explotar directamente por cuenta propia o de terceros o en comandita cualquier negocio o industria lícita relacionada directa o indirectamente con los fines sociales que se dejan indicados y cuya enumeración se considerará enunciativa y no taxativa. — Tercera: A los fines especificados, la Sociedad podrá: comprar, tomar en pago, vender, arrendar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier modo adquirir, gravar enajenar o permutar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes maquinarias e instrumentos, títulos, derechos y acciones, valores y obligaciones cualquiera sea su naturaleza, realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias con entidades particulares y oficiales y con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Hipotecario Nacional; dar y recibir en pago, cobrar y percibir demandar y estar en juicio ante cualquier fuero y jurisdicción, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y en general realizar cuantos actos fueren menester para el mejor cumplimiento de las finalidades sociales. — Cuarta: El capital social será de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, aportado en la siguiente forma: Sesenta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, suscriptos e integrados por el socio doctor Augusto E. Despotín; Veinte cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, suscriptos e integrados por el socio doctor Federico M. Iribarren; y Veinte cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, suscriptos e integrados por el socio señor Atilio Colombo. — Mediando voluntad unánime de los socios, el capital social podrá elevarse hasta la suma que los mismo determinen dentro de las disposiciones legales pertinentes. — Quinta: La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado, pero a partir del quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, cualquiera de los socios podrá denunciarla, notificando su resolución a los demás socios mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses, y en tal caso la reintegración de las cuotas sociales y utilidades que pudieren corresponder al socio saliente se efectuará en los plazos y condiciones previstos en el artículo noveno, para el caso de fallecimiento o incapacidad. — Mediando unanimidad de votos, la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento y en todos los casos la liquidación estará a cargo conjunto de los socios con las facultades de ley. — Sexto: Se designan gerentes a los tres socios haciéndose constar que la dirección técnica estará a cargo del doctor Augusto E. Despotín, el cual percibirá por la misma una retribución mensual de trescientos pesos moneda nacional. — Se nombra gerente administrativo al socio señor Atilio Ernesto Colombo, argentino, casado y con domicilio en la calle Tacuarí número mil quinientos ochenta y uno, con las facultades y responsabilidades prevenidas para el cargo por que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el cual percibirá una retribución mensual de doscientos pesos moneda nacional. — Séptima: La firma social estará a cargo conjunto de dos de los socios gerentes en forma indistinta, quienes firmarán a continuación de la fórmula Sanatorio Montserrat, Sociedad de Responsabilidad Limitada y no podrá ser comprometida en asuntos extraños a la Sociedad. — Octava: Anualmente el día treinta de Mayo se practicará un Balance e inventario general. — Previa deducción de las amortizaciones y gastos, como así también de las sumas que

se destinen a bonificaciones al personal, se deducirá el Cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal y el remanente, será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de Capital que tengan suscriptas e integradas. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — El libro de inventario será firmado anualmente por todos los socios en prueba de conformidad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios antes del quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve sus derecho habientes seguirán percibiendo los beneficios que resultaren, de acuerdo a la proporción estipulada, pero sin que tengan ingerencia en la marcha de la sociedad. — Si el fallecimiento o incapacidad ocurriera con posterioridad a la fecha preindicada, se practicará un balance general dentro de los ocho días de ocurrido y la parte del socio se le liquidará a sus sucesores, de acuerdo a los resultados del mismo, en cuatro cuotas iguales, debiendo abonársele la primera dentro de los treinta días del balance y las restantes con intervalos de ciento ochenta días en cuyo caso devengarán un interés del siete por ciento anual. — Décima: Todas las resoluciones que interesen a la marcha de la Sociedad se harán constar en un libro de Actas y los acuerdos deberán ser firmados por los socios que los adopten, debiendo en todos los casos cumplirse las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y concordantes del código de Comercio. — Para todos los efectos emergentes de este contrato las partes pactan desde ya la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué ratifican su contenido y firman junto con los testigos presenciales del acto que lo son don Rogelio C. Méndez y don Juan M. Arenaza, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Esta escritura sigue a la número cincuenta y uno que no pasó. — Augusto E. Despontín. — F. M. Iribarren. — A. E. Colombo. — Tgo.: Rogelio C. Méndez. — Tgo.: Juan M. Arenaza. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo B. Ponde. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad "Sanatorio Montserrat, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno númerados: Doscientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y ocho, doscientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve, doscientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y seis y el presente doscientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y siete, inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Eduardo B. Ponde. — Certifico que D. Eduardo B. Ponde, es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello y firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancia que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 1 de Abril de 1944. — M. A. Pessagno Espora. — Hay un sello. — El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el Dr. Don Marco Aurelio Pessagno Espora es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 1 Abr. 1944. — Hay un sello. — Víctor Manuel Fernández. — Sobrerraspado: Montserrat; Montserrat; Valen.

Buenos Aires, Abril 21 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.5 mayo-N.º 872-v.10 mayo.

"INFRAP"
COMERCIAL E INDUSTRIAL — Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante, y los testigos al final firmados, comparecen los señores don Oscar Scala, que firma: "O. Scala", de nacionalidad suizo, de cincuenta y seis años de edad, soltero: Don Alberto Antonio Arrúe, que firma: "Alb. A. Arrúe", argentino, de cincuenta y ocho años de edad, soltero; don Mario Seldes y Kovalivker, que firma: "Mario Seldes", casado en primeras nupcias con doña Berta A. Battias, argentino, de veinte y seis años de edad; don Samuel Seldes y Kovalivker, que firma: "Samuel Seldes", argentino, de veinte y cuatro años de edad, soltero; don Noé Raboy, de nacionalidad ruso naturalizado argentino, de treinta y un años de edad; soltero; y don Evaristo Bernardo Andrés Mosquera, que firma: "E. Mosquera", español, casado, de treinta y siete años de edad; todos los comparecientes personas hábiles, de este vecindario, domiciliados Gazcón ochocientos veinte y dos, a quienes conozco, doy fe. y exponen: Que teniendo convenido entre ellos celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y llevándolo a efecto, vienen a formalizarlo por la presente, de acuerdo a las bases y condiciones siguientes: Artículo Primero: Naturaleza — Objeto. — Los seis comparecientes declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tiene por objeto industrializar, elaborar y comerciar en el ramo de frutas desecadas, implementos para apicultura en general y los derivados de las mismas, así como cualquier otra actividad afín, a cuyo efecto ya tienen establecido un local industrial en la ciudad de San Juan, en esta República, calle Necochea número ciento dos, Barrio Santa Lucía, y un negocio en esta Ciudad, calle Gazcón ochocientos veinte y dos al veinte y cuatro. — Artículo Segundo: Razón Social — Plazo. — La Sociedad girará bajo la denominación o razón social de "INFRAP", COMERCIAL e INDUSTRIAL — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se constituye por tiempo indeterminado a contar desde el seis de Enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que comenzó su existencia, y a cuya fecha retrotraen todos los efectos de este Contrato. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene su domicilio y asiento principal en esta Ciudad, calle Gazcón número ochocientos veinte y dos al veinte y cuatro, pudiendo ampliar de común acuerdo entre todos los socios, el radio de las operaciones o negocios, abarcando otros ramos de comercio o industria, con el cumplimiento de las formalidades legales que fueran necesarias, así como establecer sucursales o locales en cualquier punto de la República y aún del exterior. — Artículo Cuarto. — El capital social se fija en la suma de cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientos ochenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto e integrado los socios en la siguiente proporcion: don Oscar Scala, ciento noventa cuotas, o sean ciento noventa mil pesos de la expresada moneda; don Alberto Antonio Arrúe, ciento noventa cuotas, o sean ciento noventa mil pesos de igual moneda; don Mario Seldes y Kovalivker, veinte y cuatro cuotas, o sean veinte y cuatro mil pesos de dicha moneda; don Samuel Seldes y Kovalivker, cuarenta y cuatro cuotas o sean cuarenta y cuatro mil pesos de la misma moneda; don Noé Raboy, veinte y siete cuotas, o sean veinte y siete mil pesos moneda nacional; y don Evaristo Bernardo Andrés Mosquera, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional, consistiendo los aportes: el del señor Mosquera en dinero efectivo, como resulta de la boleta de depósito expedida por el Banco de la Nación Argentina por el aporte indicado, a nombre de la Sociedad; y el de los demás socios en las instalaciones, mercaderías, maquinarias, implementos y créditos de los negocios ya instalados antes referidos, calle Gazcón ochocientos veinte y dos al veinte y cuatro de esta Cap. y calle Necochea N.º ciento dos, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de San Juan, en esta República; todo de acuerdo al inventario y balance general que han practicado los socios y el valor estimativo de plaza dado a los bienes, el que firmado por todos los socios servirá de base para la contabilidad, y del cual se agrega a la presente un ejemplar del balance referido, también firmado por todos los socios. — Artículo Quinto. — Los socios podrán **aumentar el capital suscribiendo** cuotas complementarias de **un mil pesos cada una**, en la proporción de sus respectivos aportes, pero será necesario que ello sea resuelto por unanimidad de los socios. — Artículo Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo exclusivo del socio Gerente, señor Oscar Scala, quien la ejercerá haciendo uso de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad, con las más amplias facultades que fueran necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándole únicamente prohibido emplearla en garantías o fianzas a terceros. — En consecuencia, se le confieren las más amplias facultades para obligar a la Sociedad que se constituye: pudiendo resolver, autorizar, llevar a cabo todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, y además los siguientes: a) Efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, Sociedades, o Bancos, incluyendo especialmente al Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales que correspondan según los Estatutos y Reglamentos de esas Instituciones. — b) Comprar o vender mercadería, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, renta vitalicia, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca, prenda o anticresis, por los precios, plazos, formas de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que considere convenientes. — c) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean pudiendo, en consecuencia, abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos, o de cualquier otro tipo; solicitar y concertar préstamos, créditos, o descuentos, con o sin garantía, y concederlos. — Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder o endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de créditos o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — d) Administrar con las más amplias facultades los bienes de la Sociedad. — Aceptar o conferir poderes generales o especiales, mandatos, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; tomar a su cargo la administración de bienes o de establecimientos industriales y comerciales de cualquier naturaleza, o encomendar a terceros la administración de los propios. — e) Tomar participación accidental o permanente en empresas, sindicatos o sociedades industriales o comerciales, ya sean en comandita, colectivas, de responsabilidad limitada o anónimas; aportando todo o parte del capital, e interviniendo a ese efecto en su constitución, o adquiriendo participación posteriormente. — f) Concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza y con cualquier objeto. — g) Solicitar de los poderes públicos que correspondan en el país o en el extranjero, patentes de invención y marcas de comercio, adquirirlas por compra o cualquier título, transferirlas, y adquirir o reconocer el derecho para su explotación mediante arrendamientos o cualquier otro contrato análogo. — h) Solucionar por arbitrajes o transacciones toda divergencia que pueda afectar los intereses sociales. — i) Celebrar todos los contratos autorizados por el Código Civil y demás Leyes de la Nación, y otorgar todos los documentos o instrumentos públicos o privados que correspondan a las operaciones de la Sociedad. — Esta enumeración no es taxativa, y en consecuencia la Sociedad tendrá una amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos permitidos por las leyes, y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. — Artículo Séptimo. — Asambleas — Libro de Actas. — Los socios se reunirán cuando sean convocados por el señor Gerente para informarse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año por lo menos, para considerar el balance general. — Las deliberaciones y resoluciones adoptadas en las reuniones ordinarias o extraordinarias, cuando la índole de los asuntos lo requiera, deberán anotarse en un libro especial que se llevará al efecto y en forma de actas. — El llamado a las reuniones será efectuado por el socio Gerente por carta certificada con anticipación de treinta días a la fecha fijada, expresando los asuntos que se han de tratar. — Las Asambleas se declararán constituídas cuando concurran un número de socios que representen más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reunan la mayoría del capital representado en la Asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la Sociedad extraños o sucesores del socio que falleciera, en cuyos casos se requerirá el voto unánime de todos los socios. — Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios de secretario, quien llevará un Libro de Actas en el que extenderá las resoluciones adoptadas, y suscribirán todos los socios presentes. — Artículo Octavo. — Balance — Utilidades. — El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general para determinar el estado de la Sociedad de acuerdo con las disposiciones legales, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobacion de saldos, que podrán practicarse en cualquier momento, a pedido de alguno de los socios; todo ello en base de los respectivos libros de contabilidad, debiendo llevar los balances generales, la conformidad de todos los socios, que resultará de la firma de cada uno de ellos al final de los mismos. — Si de ese balance general resultaran utilidades, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva prescripto por la ley, y hasta cubrir el diez por ciento del capital social; y el saldo se distribuirá en la siguiente forma: Los socios señores Oscar Scala y Alberto Antonio Arrúe, el veinte y cuatro por ciento a cada uno; los señores Samuel Seldes y Kovalivker, y Mario Seldes y Kovalivker, el diez y seis por ciento a cada uno; don Noé Raboy, el quince por ciento; y don Evaristo Bernardo Andrés Mosquera, el cinco por ciento. — Las pérdidas que resultaren serán soportadas por los socios en la misma proporcion establecida para las ganancias. — Artículo Noveno. — Gastos Personales. — Para sus gastos personales, los socios podrán retirar mensualmente las siguientes sumas. El socio señor Mario Seldes y Kovalivker, quinientos pesos, y los socios Samuel Seldes y Kovalivker; Noé Raboy y Evaristo Bernardo Andrés Mosquera, cuatrocientos pesos cada uno; sumas estas que se cargarán a gastos generales; pudiendo asimismo los antes nombrados socios retirar hasta la suma de tres mil pesos anuales cada uno, de las utilidades realizadas y líquidas, las que se cargarán a sus respectivas cuentas personales. — Artículo Décimo. — Para la aprobación de los balances, nombramiento y renovación del Gerente y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, se decidirá por mayoría de votos que representen las dos terceras partes del capital social, y se consignará en el acta respectiva, el nombre, número de cuotas, y el voto de cada socio. — Los balances no observados dentro de los quince días de su confección, se considerarán automáticamente aprobados. — El retiro de las utilidades que arrojen los balances, implica la aceptación por parte del socio o socios que expresamente no los hubieran aceptado. — Artículo Décimo Primero. — Obligaciones de los Socios. — Todos los socios quedan obligados a prestar sus servicios personales en cuanto se relacione con los trabajos de la Sociedad y que sean de su competencia, excepto el socio señor Arrúe, quien prestará dichos servicios personales cuando sus otras ocupaciones se lo permitan, o cuando lo creyere necesario o conveniente. — Ninguno de los socios podrá ceder ni transferir en forma alguna sus cuotas o derechos, o parte de las mismas, a terceros, sin el consentimiento unánime de los demás socios. — Artículo Décimo Segundo. — Disolución — Fallecimiento. — La Sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno de los socios. — Ocurrido cualquiera de estos casos, los socios tendrán dere-

cho a optar: a) La continuación de la Sociedad con los herederos o legatarios o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, bajo una sola representación, sin que goce de sueldo alguno a cargo de la Sociedad. — b) La continuación de la Sociedad tomando a su cargo la parte respectiva y abonando a los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado, el haber que le corresponda por capital y utilidades, de acuerdo al último balance practicado o que se resolviera practicar al efecto, en cuatro cuotas trimestrales e iguales, con más el interés del seis por ciento, suscribiendo pagarés por los plazos que correspondan. — Siendo facultativo de los socios, prescindiendo de los plazos estipulados, resolver sobre el pago total inmediato o en menor plazo que el fijado, de la devolución del capital que pueda pertenecer al socio fallecido o incapacitado, si fuera conveniente a los intereses sociales, y el estado de la Sociedad lo permitiera. — Artículo Décimo Tercero. — Divergencias. — Todas las divergencias que se suscitaran entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por decisión de los socios mismos, por mayoría de votos, y si la resolución no fuese acatada, será sometida al fallo de un tribunal de arbitradores amigables componedores, que será formado por dos personas que designen los socios, las que, para el caso de disidencia, nombrarán un tercero antes de comenzar sus deliberaciones. — El fallo que pronuncien será inapelable. — El socio que no acatare el fallo, será pasible de una multa de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que se deducirá de su respectiva cuenta personal, y que se acreditará por partes iguales en las cuentas de los socios restantes. — Todo lo que no haya sido previsto en este contrato, será regido por las leyes aplicables al mismo. — Bajo las trece cláusulas que se estipulan, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "INFRAP", Comercial e Industrial — Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman junto con los testigos del acto, don René B. Rigou, y don Raúl Albert, vecinos y hábiles, doy fe. — O. Scaia. — Alb. A. Arrue. — Mario Seides. — Samuel Seldes. — Noé Kaplay. — E. Mosquera. — René B. Rigou. — Raúl Albert. — Hay una estampilla y un sello. — Ante mí: M. Fernández Villamil. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número nueve interinamente a mi cargo. — Para la Sociedad "INFRAP, Comercial e Industrial — Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos numerados desde un millón trescientos veinte y seis mil catorce a un millón trescientos veinte y seis mil diez y ocho, inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Entre líneas: de las utilidades realizadas y líquidas. — — Vale. — Hay un sello y una estampilla. — M. Fernández Villamil.

Buenos Aires, Abril 24 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.5 mayo-N.º 828-v.10 mayo.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura del 3 de Abril de 1944, ante el escribano B. Raúl Goyenechea, los socios de "PRODUCTOS TAMBRE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Francisco Sánchez hijo, Rosendo Rivas, Eliseo Seibane, Niceto Sánchez Seibane, Adolfo Pedro Carelli, Manuel Antonio Sánchez, Nicolás Tarrón, Ricardo Seibane, Tomás Rodríguez, Jaime Lema, Alfonso Fernández; y José Barreira, han dejado de pertenecer a la sociedad, por ceder la totalidad de su cuota de nueve mil seiscientos noventa pesos con cero sesenta y siete milésimos de peso que corresponde a cada uno en favor de Manuel Sánchez Seibane Antonio Pablo Sánchez, Manuel Penedo, Germán Lema, Valentín Yanes, José María Cordo y Andrés Castroagudin en partes iguales. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.5 mayo-N.º 863-v.10 mayo.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de 5 días que el socio don JORGE RAYMUNDO ARIEU, de la Sociedad "Ardimar, Sociedad de Responsabilidad Limitada cede y transfiere a los socios doña Susana Martínez Echenique de Arieu y María del Carmen Martínez Echenique de Arieu, la totalidad de las cuotas por el precio de dos mil quinientos pesos nacionales, según contrato de fecha diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.5 mayo N.º 835-v.10 mayo.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura del 3 de Abril de 1944, ante el escribano B. Raúl Goyenechea, los socios de "PRODUCTOS EL ORDEN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Gabino Aldao, Séptimo Rocca, Miguel Rafael Clausi, Antonio Carmuega, Remo Fatta, Rafael Di Leone y José Candia, han dejado de pertenecer a la Sociedad por ceder la totalidad de sus cuotas en la proporción de cien cuotas de cien pesos cada uno de los señores Aldao y Rocca; cincuenta cuotas de cien pesos cada uno de los señores Clausi, Carmuega y Fatta y cuarenta y cinco cuotas de cien pesos cada uno de los señores Di Leone y Candia, en favor de Segundo Luis Rocca, José Bianco, Domingo Formento, José Fernández, Juan Vidal, David Fernández, José Vega, Justo Calvo, Blas García, Francisco Fernández, Higinio Lamas, Angélica Villar de Bianco y José Fontao en partes iguales. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.5 mayo-N.º 864-v.10 mayo

El señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, con la actuación del Registro Público de Comercio, hace saber por cinco días que don ELÍAS NICOLÁS ROCCA, ha vendido, por la suma de un millón de pesos a doña María Teresa Rocca de Castiglioni, doña Rita Margarita Carthy de Rocca, doña Margarita María Rocca de Martelli, doña Lucía María Rocca de Rossi, don Bartolomé Daniel Rocca, don Martín Segundo Rocca y don Julio Joaquín Rocca, las cuarenta cuotas de capital que le pertenecían como socio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Rocca Hermanos", renunciando, como consecuencia de la venta, a todo derecho dentro de la misma. — Igualmente se hace saber que ha sido designado gerente de la citada sociedad, con las facultades del artículo quinto del contrato de la misma, del treinta de junio de mil novecientos treinta y tres, el doctor Marcos Diez, hijo. — La compra ha sido efectuada en la siguiente proporción: veinte cuotas por doña María Teresa Rocca de Castiglioni; diez cuotas por doña Rita Margarita Carthy de Rocca y las diez cuotas restantes por los demás compradores, en la proporción de dos para cada uno de ellos. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, Jefe.

e.5 mayo-N.º 879-v.10 mayo.

LICITACIONES DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 12 de mayo próximo, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante de los siguientes empréstitos:

Vencimiento 1.º de junio de 1944:

C. A. I. Conversión 4 o/o 1941 serie "B"	v$n.	2.231.800
C. A. I. 4 o/o 1943-1984	"	765.000

Vencimiento 15 de junio de 1944:

C. A. I. 4 o/o 1936. .	v$n.	639.700
C. A. I. 4 o/o 1938. .	"	621.700

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas deberá efectuarse dentro de los 30 días posteriores al vencimiento de cada empréstito.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Nota: En caso de no llegarse a cubrir el fondo amortizante de los empréstitos que figuran con vencimiento 15 de junio de 1944, se efectuará el sorteo en el mismo acto. — Buenos Aires, 28 de abril de 1944.

e.28 abr.-v.16 mayo

COMPAÑA EDITORA "EN AMERICA"

Sociedad Anónima

Lavalle 1570 — Buenos Aires

A los efectos de que los señores accionistas puedan hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el artículo quinto de los Estatutos, se hace saber por el término de cinco días, que el Directorio ha dispuesto emitir la serie tercera y sucesivamente las series cuarta, quinta y sexta del capital autorizado. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1944. — El Directorio.

e.3 mayo-N.º 771-v.8 mayo

"La Firmeza, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Industrial"

Se comunica a los Sres. accionistas a los efectos de la preferencia que les acuerda el artículo tercero de los Estatutos, que el Directorio ha resuelto aumentar en $ 500.000 el capital de la Sociedad. — El Directorio.

e.4 mayo-N.º 819-v.11 mayo

C. I. F. R. A.

Compañía Inmobiliaria Financiera de Rédito y Ahorro S. A.

Casa Matriz: Bmé. Mitre 575

Buenos Aires

Adjudicaciones de C. I. F. R. A., Compañía Inmobiliaria Financiera de Rédito y Ahorro S. A., efectuadas el 29 de Abril de 1944.

En Buenos Aires a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las quince treinta horas se reunieron en el local social de C. I. F. R. A., Compañía Inmobiliaria Financiera de Rédito y Ahorro S. A., calle Bartolomé Mitre N.º 575, el Presidente de la Compañía Doctor Emilio F. Cárdenas, en ejercicio de las facultades acordadas por el Directorio en su sesión del 24 de Setiembre de 1942, el Síndico Ingeniero Juan M. O'Farrell, el Gerente Señor José C. Quattropani y el Contador Señor Isidro Comas, al efecto de proceder a las adjudicaciones correspondientes al día veintinueve del mes de la fecha en los Certificados de Ahorro y Préstamo, en la forma establecida en los contratos y disposiciones de la Compañía. — Los fondos despositados para adjudicaciones a realizar ascienden a $ 151.840.46 m|n., Computados los puntos acumulados por los suscriptores al quince del mes de la fecha inclusive, de acuerdo a las constancias de la contabilidad y documentación respectiva, se procedió a las siguientes adjudicaciones: — Plan A. — Certificado N.º 388 — fecha de suscripción Mayo 9 de 1943 — $ 3.000 — Ernesta Covatti viuda de Alonso, 49 N.º 225, Coronel Pringles — puntos de adjudicación 9728; Certificado N.º 123 (Cambio del Plan B.) — fecha de suscripción Marzo 26 de 1943 — $ 3.000 — Pedro Heredia, Bartolomé Mitre 1258, Coronel Pringles — puntos de adjudicación 9710; Certificado N.º 447 — fecha de suscripción Junio 28 de 1943 — $ 7.000. — Israel Kohen, Belgrano 1280, Coronel Suárez — puntos de adjudicación 9679; Certificado N.º 454 — fecha de suscripción Junio 30 de 1943 — $ 7.500. — Francisco Ettor Vereccsi y Rosa Encarnación Gianotti de Vereccsi, O'Higgins 551, Bahía Blanca — puntos de adjudicación 9648; Certificado N.º 115 — fecha de suscripción Octubre 8 de 1942 — $ 12.000. — Manuel Ruiz (hijo), Somellera 168, Adrogué — puntos de adjudicación 9630; Certificado N.º 230 — fecha de suscripción Diciembre 26 de 1942 — $ 25.000, — Antonio López de la Corte, Avenida Córdoba Norte 175, La Falda, Córdoba — puntos de adjudicación 9577; Certificado N.º 416 — fecha de suscripción Mayo 31 de 1943 — $ 12.000, — Nicolás Lanci, Alsina 274, Coronel Suárez — puntos de adjudicación 9446; Certificado N.º 353 — fecha de suscripción Marzo 31 de 1943 — $ 15.000, — Constantino Pacífico Pedro Ballesi, Colón 241, Bahía Blanca — puntos de adjudicación 9406; Certificado N.º 418 — fecha de suscripción Junio 28 de 1943 — $ 15.000, — Juan Ernesto Zanoni y Elena Rufeosky de Zanoni, España 387, Bahía Blanca — puntos de adjudicación 9386; Certificado N.º 432 — fecha de suscripción Junio 11 de 1943 — $ 10.000, — Jacobo Valijscher, Amundsen 523, Bahía Blanca — puntos de adjudicación 9382; Certificado N.º 360 — fecha de suscripción Abril 6 de 1943 — $ 10.000, — Francisco Domínguez, 40 entre 16 y 17, La Plata — puntos de adjudicación 9337; Certificado N.º 370 — fecha de suscripción Abril 10 de 1943 — $ 10.000, — Pedro A. Robles, Navarro 5145, Capital Federal — puntos de adjudicación 9288; Certificado N.º 457 — fecha de suscripción Junio 30 de 1943 — $ 16.000, — Lubina Lemos de Flajollet, Zuloaga 791, Mendoza — puntos de adjudicación 9132; Certificado N.º 374 — fecha de suscripción Abril 17 de 1943 — $ 6.000. — Andrés Ferreira, Suárez 200 — Olavarría — puntos de adjudicación 9.101. — Total adjudicado Ciento cincuenta y un mil quinientos pesos. — No se adjudica el saldo de $ 340.46 m|n. proveniente de la diferencia entre la suma destinada a adjudicaciones y las resueltas, por no ser suficiente para cubrir el importe del certificado siguiente en puntos al último adjudicado. — Con lo que se dió por terminado el acto labrándose para constancia la presente acta que suscriben el Señor Presidente de la Compañía, el Señor Síndico y los funcionarios que intervinieron en el mismo. Firmado: Emilio F. Cárdenas. — Juan M. O'Farrell — José C. Quattropani — Isidro Comas. Es Copia Fiel. — Emilio F. Cárdenas, Presidente.

e.5 mayo-N.º 827-v.5 mayo.

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE, S. A.

Pago de dividendo

Se avisa a los accionistas que a partir del miércoles 10 de Mayo de 1944, se abona el dividendo del 10 o/o, ó sea m$n. 1, por acción, contra entrega del cupón N.º 1, correspondiente al ejercicio 38.º año 1943, en Cerrito 388, 1.º piso, debiendo presentarse las planillas con la numeración correspondiente de títulos, de 9,30 a 11,30 horas. — La Gerencia.

e.5 mayo-N.º 882-v.8 mayo.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica que, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de los títulos del Crédito Argentino Interno Conversión 4 o/o 1941, Serie "F", N.º 74.478, de v$n. 5.000, y N.º 192.599, de v$n. 10000, con cupón 10 —15 de junio de 1944— y siguientes, adheridos. — Buenos Aires, 28 de abril de 1944.

e.2 mayo-v.7 junio

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

Enrique Sartorio, martillero público ofic. Cerrito N.º 388, piso 6.º, U. T. 35-5948, avisa que: Alberto Campo y Pedro López, que giran bajo el rubro «Campo y López», domic. Gurruchaga 1340, venden libre todos gravámenes a Benita González y Luis Oyanguren, domic. Gutiérrez N.º 2558, el negocio garage denominado «Garage El Plata», sito en esta Ciudad calle GURRUCHAGA N.º 1340. — Reclamaciones y domicilio de los contratantes en mis oficinas.

e.5 mayo.-N.º 848-v.10 mayo.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públ., ofic. Rivadavia 1727, U.T. 38-7842, que Gaspar Domingo Barbero, Juan E. Pavlinovich y Enrique Delgado venden a Nemesio Pantaleón, negocio fraccionamiento de vinos y ventas al por mayor, calle ITUZAINGO 680, domicilio todos los contratantes. — Reclamos ley, mis oficinas.
e.5 mayo-N° 833-v.10 mayo

Victorino Angel Pietrapiana, domiciliado en la calle España 39, vende al señor Antonio López Subirol, domiciliado Cevallos 1018, la mitad indivisa que tiene y le corresponde en la empresa de transportes y acarreos sito en esta Capital, calle CEVALLOS N° 1018, que giraba bajo la razón de hecho "López y Pietrapiana". — Reclamos de ley, en Cevallos 1018.
e.5 mayo-N° 832-v.10 mayo

Al comercio: Pascual A. Fernández de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1633, comunica que con su intervención Venancio Escolar e Hilario López venden a José Fraga el negocio de café, billares, cancha de bochas, establecido calle ALVAREZ THOMAS 32 al 36, domicilio de los contratantes, reclamaciones ley, en mis oficinas.
e.5 mayo-N° 829-v.10 mayo

Avisa Calvo y Gutiérrez, bal. y mart. of. Sarmiento 1479, T. 38-7540, que Rosa Alvarez vende a Pedro Domínguez, negocio cafés y tés, CHILE 1167, dom. const. por las partes. — Recl. n|of.
e.5 mayo-N° 826-v.10 mayo

Dinorah Ariza y Ana Fernández Miya, únicos miembros de la Sociedad "Fernández y Ariza", venden a Ramón Rey su negocio de librería, juguetería, cigarrería y lotería, sito en BERNARDO DE IRIGOYEN 953. — Reclamaciones: Esc. Juan Antonio Guerchi, Saavedra 278, dep. F, donde las partes constituyen domicilio. — Mayo 4 de 1944.
e.5 mayo-N° 830-v.10 mayo

Jesús Vega, martillero público, oficinas Triunvirato 3456|58 U. T. 51-0294. Avisa al comercio: Domingo Mingrone, vende a José Morrone, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasados, sito LLERENA 2500 esq. TORRENT 1193. domicilio de éstos, reclamos le ley en mis oficinas.
e.5 mayo.-N.° 850-v.10 mayo.

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos; oficinas: Entre Ríos 528, avisan: Alejandro Vázquez Mouriño, vende café, restaurant, despacho bebidas, billar "Venezia" CALIFORNIA 1901, a José Vine, ambos allí domiciliados. — Reclamaciones dentro término ley, nuestras oficinas.
e.5 mayo.-N.° 846-v.10 mayo.

Sábado Orlando Rico, vende fiambrería y quesería, sita en CONSTITUCIÓN 1177 a Osvaldo Pisano. — Reclamaciones ley a Libertad 257, 1°, A, sus domicilios.
e.5 mayo-N° 873-v.10 mayo

Oficinas "Baco", Libertad 146, 2°. — Comunica que por intermedio del martillero Esteban B. Chiape, se vende la vinería de Federico Alfredo Quiroga a Oscar J. Marchetti, calle CURAPALIGÜE 19, domicilio contratantes.
e.5 mayo N° 867-v.10 mayo

Leopoldo Ferreiro vende a José Díaz y Antonio Díaz, su negocio de café, despacho de vinos y cervezas, situado RIVADAVIA 4473, donde se domicilian los contratantes. — Reclamos al mismo negocio, término ley.
e.5 mayo-N° 870-v.10 mayo

Se hace saber por el término de 5 días que se ha disuelto por expiración del plazo, la sociedad comercial colectiva "Villa y Lezza", con domicilio en la calle HERRERA 1361, dedicada al ramo de herrería y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo, la sociedad comercial colectiva "Villa y Leza", en formación, constituída por Fabrizio Villa y Alejandro Leza, con el mismo domicilio y objeto. — Reclamos: Escribanía Romualdo N. Benincasa: Florida 248.
e.5 mayo.-N.° 856-v.10 mayo

David Fleischman transfiere a "D. Fleischman y J. Schapiro", platería y joyería, SARMIENTO 1173, domicilio de todos. — Reclamos Cangallo 1618.
e.5 mayo.-N.° 849-v.10 mayo.

Kurt Böttcher, Avenida San Isidro 4070, vende a Federico Klubitschko, y Agustina Völkl de Klubitschko, mismo domicilio, su restaurant, AVENIDA SAN ISIDRO 4070. — Reclamaciones doctor Wainer, Avenida de Mayo 1370.
e.5 mayo-N° 868-v.10 mayo

Al comercio: Por intermedio de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Valiña & Cía., se vende el negocio del ramo de despacho de pan y facturas, establecido en esta Capital, calle 15 DE NOVIEMBRE N.° 1173. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley, en las oficinas de los intermediarios, sita Bartolomé Mitre 2258. — Vendedor, José Maras, 15 de Noviembre 1173. — Compradora, Adela Moreno Vda. de Biaño, Bartolomé Mitre 2258.
e.5 mayo-N.° 847-v.10 mayo.

Ignacio Gatti, martillero público, domiciliado calle Bahía Blanca N.° 2593, avisa que por su intermedio don Manuel María Miranda, vende a Juan Arbarello, su parte en el negocio de restaurant, calle CHIVILCOY 23, domicilio éste de los contratantes y reclamos de ley.
e.5 mayo.-N.° 845-v.10 mayo.

Scabbiolo & Cía., oficinas Humboldt 682, avisan: Leonor Fernández Vda. de Benítez y Antonio Fernández, venden a José Ramón Lorenzo, almacén y bebidas, CONCEPCION ARENAL 4491 esquina ITURRI 201, donde todos se domicilian.
e.5 mayo.-N.° 841-v.10 mayo.

Scabbiolo & Cía., oficinas Humboldt 682, avisan: Antonio Donato Legunes, vende a Fortunato Cambiasso, parte mitad, de su negocio de Pizzería, CABILDO N.° 2172, donde domicilianse. — Los contratantes girarán bajo el rubro Legunes & Cía.
e.5 mayo.-N.° 840-v.10 mayo.

Avisa: Neiro y Pérez, oficina Pozos 333, que Reda K. Slaibi, vende a Delia B. de Chiglione, despacho pan, GUARDIA NACIONAL 581, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, n|oficinas.
e.5 mayo.-N.° 839-v.10 mayo.

Avisa, José Martínez, San José 143, que: Vicente Gil & Salvador Orfei, venden a Artaldino & Florentino Rodríguez, el restaurant y despacho bebidas, JOSÉ LEÓN SUÁREZ 55, donde constituyen domicilio. — Reclamaciones en mis oficinas.
e.5 mayo.-N.° 861-v.10 mayo.

Se hace saber que por disolución de la Sociedad Comercial Colectiva "Bolívar y Larrasquitú", con negocio de importación de artículos de confitería, panadería y demás anexos, establecido en la calle BARTOLOMÉ MITRE 2238, se han hecho cargo del activo y pasivo de la misma los socios Feleciano Bolívar y Juan Larrasquitú, con domicilio en Bartolomé Mitre 2238, quienes a su vez en base a dicho activo y pasivo constituyeron una Sociedad Comercial Colectiva bajo la misma denominación de "Bolívar y Larrasquitú", con domicilio en Bartolomé Mitre 2238. — Reclamaciones por el término de ley ante el Escribano Sebastián J. Gogorza con oficinas en Bartolomé Mitre 544.
e.5 mayo.-N.° 853-v.10 mayo.

Se comunica al comercio en general, que don Teolindo Rodríguez, domiciliado en la calle Juan Agustín García, N.° 4759, vende la fábrica de mosaicos sita en la calle J. A. GARCÍA 4759, al señor Benjamín Pipman, domiciliado en la calle Sarmiento 3452. — Reclamaciones de ley. — Escribanía Spotorno, Esmeralda 155, 4° piso.
e.5 mayo-N° 871-v.10 mayo

Abásolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Anuncia D. de Espil, vende su negocio, despacho pan y facturas, calle JUAN A. GARCÍA 4725, su domicilio, a Francisco Sanlés, domiciliado Loria 534.
e.5 mayo-N.° 844-v.10 mayo.

Ley 11.867. — La sociedad de habilitación, Aida Weinstein de Schellemberg (Cromo Art), con domicilio BULNES 739, se disuelve, retirándose el socio industrial Marcos Solowieiczyk, haciéndose cargo del activo y pasivo la capitalista Aida Weinstein de Schellemberg, ramo fabricación y venta muebles y objetos cromados. — Interviene Escribanía Beazley - Rojo, Florida 259, donde las partes constituyen domicilio y se atienden reclamos. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1944.
e.5 mayo-N° 831-v.10 mayo

Al comercio: Avisan Fraga y Pardo, martilleros públicos oficina, Rivadavia 8936, T. 67-8917, que el 10 de mayo a las 15, rematarán la despensa y despacho de bebidas calle PAVON 2005, por orden de su dueño, José Ramón Rodríguez, domiciliado en el mismo negocio. — Reclamos de ley, nuestra oficina.
e.5 mayo.-N.° 883-v.10 mayo.

Se hace saber que don Pedro Montemurri, transfiere a la Sociedad «Pedro Montemurri», que en ese mismo acto se constituye, el negocio de fábrica de tejidos de seda, lana y algodón en general, instalado en esta Ciudad, calle CNEL. NICETO VEGA 5510|14, ante el escribano Raúl A. Pampliega, con oficinas Avda. de Mayo 749, donde las partes constituyen domicilio para reclamos de ley.
e.5 mayo.-N.° 878-v.10 mayo.

A. Gandulfo: Avisa que don Gabino Vázquez, venderá a Maximino Hercoles y Cayetano Mastronardi, el negocio de restaurant, calle EL CANO 3637, donde constituyen domicilio para reclamos.
e.5 mayo.-N.° 877-v.10 mayo.

M. Petruschansky, balanceador y martillero público, oficina Sarmiento 4131, Teléfono 79-Gómez 2661. — Al comercio avisa: Que Marcos Bassuk, vende a Marcos Kohan, negocio bombonería, NAZCA 2167, domicilio ambas partes. — Reclamos ley, mismo negocio.
e.5 mayo.-N.° 875-v.10 mayo.

Al comercio: Emiliano Charras, comunica venta de su despacho de pan y facturas, calle MONTE 7083|85, al señor Francisco Belda. — Reclamos de ley, en el mismo, domicilio de ambas partes.
e.5 mayo.-N.° 874-v.10 mayo.

Avisa Calvo y Gutiérrez, Balanceadores y Mart. Públicos, ofic. Sarmiento 1479, T. 38-7540: Que Justo Gutiérrez y Servanda Ardura que giraba "Gutiérrez y Ardura", venden a Juan González Caballin y Ceferino González Caballin, que giran "González Caballin Hnos.", su negocio de almacén y despacho bebidas alcohólicas, sito calle BOEDO 1805 esq. LAS CASAS 3606, domicilio partes, mismo negocio. Reclamos de ley n|oficinas.
e.5 mayo.-N.° 729 y 843-v.10 mayo

NUEVAS CONVOCATORIAS

ASOCIACION ARGENTINA DE DERMATOLOGIA Y SIFILOLOGIA
General Urquiza 609

La Asociación Argentina de Dermatología y Sifilología, comunica a los señores consocios que el día 10 del corriente a las 9,30 horas, bajo la presidencia del doctor Milo Fernández Blanco, se realizará la Asamblea Ordinaria, correspondiente al período social del año 1943, en el local de la Cátedra Dermatosifilográfica (Hosp. Ramos Mejía, Sala XIV), General Urquiza 609, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance e Inventario, correspondiente al año 1943.
2° Elección de tesorero, y
3° Elección de dos asociados para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Fernando Noussitou, secretario general.
e.5 mayo-N° 836-v.5 mayo

METEOR
Establecimientos Metalúrgicos, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 31 de los estatutos sociales, se convoca por segunda vez a Asamblea General Extraordinaria, para el 17 de mayo a las 18 horas, en la sede social, Sarmiento 559, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1° Informe y consideración de la situación del Directorio.
2° Elección, en su caso de Directores. — Ignacio Winizky, síndico.
e.5 mayo-N° 876-v.16 mayo

CREFICO
Crédito Financiero y Comercial, S. A.
Galería General Güemes, Edif. Supervielle

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, inciso C, de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de mayo de 1944, a las 18 horas, en su local social Galería General Güemes, Edificio Supervielle, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
2° Fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio terminado el 31 de enero de 1944.
3° Elección de un Director por tres años.
4° Elección de síndico titular y síndico suplente.
5° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.
e.5 mayo-N° 854-v.23 mayo

SILVIO MORINO Y CIA. LTDA.
Sdad. Arg. de Dulces y Conservas

El Directorio convoca a sus accionistas Asamblea General Ordinaria, día 27 de mayo 1944, horas 12, que celebrará Alsina 3219,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración Memoria, Balance General, Cuenta Ganancias y Pérdidas, ejercicio 31 de enero 1944.
2° Elección 2 directores por dos años.
3° Elección síndico titular y suplente.
4° Designación dos accionistas para firmar acta en representación de accionistas. — El Directorio.
e.5 mayo-N° 837-v.23 mayo

SAMERA
S. A. Mercantil y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 24 de mayo de 1944, a las 15 horas, en Quesada 3810, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Designar dos accionistas para firmar el acta.
2° Reforma del estatuto y aumento de capital. — El Directorio.
e.5 mayo-N° 859-v.25 mayo

Sociedad Anónima Argentina Industrial y Comercial "MELFA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21° de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Mayo de 1944, a las 18 horas, en el local social calle Hidalgo N° 775, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 13.° ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1943.
2° Distribución de utilidades.
3° Elección de síndico titular y suplente, por el término de ley.
4° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Artículo 24 de los Estatutos. — Tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o bien un certificado de tenencias depositadas en un establecimiento bancario radicado en el país, a fin de obtener el boleto de entrada a la asamblea, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda. — Roberto J. Debieve, vicepresidente.
e.5 mayo-N.° 142-v.23 mayo.